



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0854

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 14 de Enero de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO. DIRECCIÓN JURÍDICA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos; la certificación de fecha 12 de Noviembre del año en curso, vía portal oficial de correos de México, mediante el cual se verifica la entrega del correo con certificación que contenía el acuerdo de fecha 19 de octubre de 2018 ante las oficinas de la SEDATU ubicadas en la Ciudad de México; y la nota de incomparecencia de fecha 7 de Diciembre del año en curso a cargo del **DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EL SUBDIRECTOR DE CULTURA ORGANIZACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**, a la audiencia a que se refiere el artículo 90 fracción I, inciso D de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; en consecuencia, se procede a dictar el siguiente:

ACUERDO:

1.- En mérito de las manifestaciones realizadas por el Licenciado José Domingo González Marín, en su carácter de Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Estado de Campeche, a través del oficio número: I/124/SDUOTV/2972/2018 de fecha 26 de septiembre de 2018, haciendo de conocimiento a mi representada la improcedencia del proyecto informado por la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos (responsable del programa en dicha Secretaría), derivado del recorte presupuestal realizado por la SHCP al programa, impactando al proyecto para la Construcción de la Ciudad de las Mujeres en Campeche, solicitando por tanto, se inicie la recuperación del inmueble ubicado en Avenida Ex hacienda Kalá, entre carretera antigua Campeche-Mérida y calle trigésima sexta, número 172, colonia fraccionamiento "Urbano Ambiental" de ésta ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y Estado de Campeche, mismo que se describe a continuación:

"De la Estación Un mil cincuenta y dos quion "A" con rumbo Norte Veintinueve grados cincuenta y ocho minutos once punto cero tres segundos Este y distancia de ochenta y seis punto cero seis metros se llega al punto vértice Un mil cincuenta y tres; de la Estación Un mil cincuenta y tres con rumbo Norte Treinta y dos grados cincuenta minutos veintisiete punto cincuenta y nueve segundos Este y distancia de diez metros se llega al Punto vértice Un mil cincuenta y cuatro; de la estación un mil cincuenta y cuatro con rumbo Norte treinta y ocho grados doce minutos catorce punto dieciocho segundos Este y distancia de diez metros se llega al punto vértice Un mil cincuenta y cinco; de la estación Un mil cincuenta y cinco Norte cuarenta y tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete puntos sesenta y un segundos Este y distancia de diez metros se llega al punto vértice Un mil cincuenta y seis; de la estación Un mil cincuenta y seis con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cero ocho punto dieciséis segundos Este y distancia de Diez metros se llega al punto vértice Un mil cincuenta y siete; de la estación Un mil cincuenta y siete con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados diecinueve minutos once punto quince segundos Este y distancia de diez metros se llega al punto vértice Un mil cincuenta y ocho; de la estación Un mil cincuenta y ocho con rumbo Norte sesenta grados treinta y ocho minutos cincuenta y tres punto veintiocho segundos Este y distancia de trece punto cincuenta y cinco metros se llega al punto vértice Un mil cincuenta y nueve, colindando todas estas medidas con Avenida Ex Hacienda Kalá; de la estación Un mil cincuenta y nueve con rumbo Sur sesenta y cinco grados cero cero minutos cincuenta y tres punto cincuenta y un segundos Este y distancia de trescientos ochenta punto setenta y un metros se llega al punto vértice Un mil cincuenta y nueve quion "A"; de la estación Un mil cincuenta y nueve

quion "A" con rumbo Sur Veintiséis grados treinta y siete minutos cuarenta y cinco punto ochenta y siete segundos Oeste y distancia de ciento cincuenta y cinco punto cincuenta metros se llega al punto vértice Un mil quince quion "A" colindando estas dos medidas con fracción Siete "A" equipamiento educativo; de la estación Un mil quince quion "A" con rumbo Norte sesenta y tres grados veintidós minutos trece punto ochenta y seis segundos Oeste y distancia de trescientos ochenta y tres punto veintidós metros se llega al punto vértice Un mil quince; y de la estación Un mil quince con rumbo Norte Sesenta y tres grados veintidós minutos trece punto noventa y cinco segundos Oeste y distancia de veinticuatro punto treinta y ocho metros se llega al punto vértice Un mil cincuenta y dos quion "A", que fue el punto de partida y colinda estas dos medidas con predio particular y cierra el perímetro."

Especificado lo anterior, se actualiza de ésta manera la cláusula DÉCIMA SEGUNDA DEL CONTRATO DE DONACIÓN "AD CORPUS" A TÍTULO GRATUITO QUE CELEBRÓ EL ESTADO DE CAMPECHE, EN SU CARÁCTER DE DONANTE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, EN SU CARÁCTER DE DONATARIO, mediante el cual mi representada donó el bien inmueble de referencia para el uso antes mencionado, mismo que a la letra dice:

"DECIMA SEGUNDA.- El presente instrumento quedará sin efectos, por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos; el inmueble se revertirá a favor del Estado conjuntamente con las mejoras, que el donatario hubiese hecho al mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios."

2.- De conformidad con el artículo 90 fracción I, inciso F de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, téngase por contestados en sentido afirmativo en todos y cada uno de los puntos vertidos a través del acuerdo de fecha 19 de Octubre de 2018, al **DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EL SUBDIRECTOR DE CULTURA ORGANIZACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**, en razón que ha transcurrido ventajosamente el término concedido para presentar contestación y/o prueba que desvirtúe los fines del presente procedimiento, en conjunto con la incomparecencia a la audiencia señalada para las 12:00 horas del 7 de Diciembre del año en curso.

3.- En esa tesitura, **se revierte la posesión a favor del Gobierno del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Administración e Innovación del Estado de Campeche**, del inmueble ubicado en Avenida Ex hacienda Kalá, entre carretera antigua Campeche-Mérida y calle trigésima sexta, número 172, colonia fraccionamiento "Urbano Ambiental" de ésta ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y Estado de Campeche, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, bajo el folio real electrónico número quinientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y dos, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete; en el sistema integral de inventarios con el ID: 1126 y número de inventario: 040021040158110002001050; registrado en el Padrón Catastral con número de cuenta U-061875 y Clave Catastral 0200111730030010000000.

4.- Gírese atento oficio a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, anexando copia certificada del presente acuerdo, para que a la brevedad, **deje sin efecto el acuerdo de autorización 156/INM/2017**, de fecha 22 de Diciembre de 2017, suscrito por por los CC. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Maestra Laura Luna García, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche y a su vez realice las gestiones administrativas y legales que sean necesarias, para efecto que sean cancelados el Contrato de Donación "AD CORPUS" a título gratuito de fecha 23 de enero de 2018, celebrado entre el Estado de Campeche y el Gobierno Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, bajo el folio real electrónico 551752 de fecha 27 de Marzo del año en curso, así como su baja ante el Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales (INDAABIN), asimismo de los instrumentos notariales que haya lugar y realice las anotaciones que correspondan, quedando subsistente la escritura a título de propiedad primigenia a favor del Gobierno del Estado, número un mil ciento ochenta y siete, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, notario en funciones encargado de la notaría pública número veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, bajo el folio real electrónico número 551752, de fecha 24 de noviembre de 2017.

5.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo al **DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EL SUBDIRECTOR DE CULTURA ORGANIZACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA DE**

DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, lo que señalo para los efectos legales y administrativos que haya lugar.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO CARLOS GABRIEL MARISCAL CALDERÓN, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE CERTIFICA Y DA FE. – RÚBRICA.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, al examinar todos los elementos de prueba contenidos en el expediente **409/Q-083/2017**, relacionado con la queja interpuesta por **Q**, en agravio propio, determinó que se acreditó la existencia de violaciones a derechos humanos, calificadas como **Imposición Indevida de Sanción Administrativa**. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo, celebrada con fecha **19 de diciembre del 2018**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el inconforme y con el objeto de lograr una reparación integral a los agraviados, se formuló la siguiente resolución:

RECOMENDACIÓN

A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO:

Como medida de satisfacción al quejoso, a fin de reintegrarles su dignidad y realizar una verificación de los hechos analizados en el citado expediente, de conformidad con el artículo 55 de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita:

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial de esa Dependencia, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditó la violación a derechos humanos, calificada como **Imposición Indevida de Sanción Administrativa**.

SEGUNDA: Que gire instrucciones, a quien corresponda, con el objeto de que personal especializado, y con suficiente experiencia en materia de Derechos Humanos imparta un curso integral de capacitación al personal de la Policía Estatal destacamentado en Ciudad del Carmen, Campeche, en particular, a los elementos **Edrice Rosado Samos y José Negrón Puga**, a efecto de que en lo sucesivo, se abstengan de realizar cualquier acto de molestia que no se encuentre fuera de sus atribuciones y/o que no esté debidamente fundado y motivado, conduciéndose de acuerdo a los principios que rigen el servicio público.

Con fundamento en el artículo 56 del citado ordenamiento jurídico, **como medidas de no repetición**, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación se solicita:

TERCERA: Que gire instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se incorporen copias de la presente Recomendación, en los expedientes personales de los servidores públicos involucrados, en este caso, los **CC. Edrice Rosado Samos y José Negrón Puga, elementos de la Policía Estatal** para constancia de las violaciones a derechos humanos en las que participaron, en agravio de Q, debiendo enviar las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA: Se instruya a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas necesarias para realizar la devolución de la cantidad de \$1,921.00 (son: mil novecientos veintiún pesos 00/100 M.N.), al quejoso, por concepto de la sanción administrativa que le fue indebidamente impuesta y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten lo propio.

QUINTA: De conformidad con el numeral 113¹ de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, y en Coordinación con las autoridades que correspondan, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, efectúe las gestiones necesarias para homologar el señalamiento vial que se encuentra en el Puente de la Unidad-"Eugenio

¹ Artículo 113. La Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, en el ámbito de su competencia y en coordinación con los municipios procuraran que en todas las vialidades del Estado, exista señalización vial, con el objeto de proporcionar una mayor orientación a la población y agilizar la fluidez del tránsito vehicular y peatonal.

Echeverría Castellot”, ubicado sobre la carretera federal número 180, en el Territorio del Municipio del Carmen, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley que Reglamenta el Funcionamiento del Puente Isla Aguada-Puerto Real, en el Municipio de Carmen, Campeche.

SEXTA: Instruya a quien corresponda, para que en lo sucesivo se verifique que el personal que esa Secretaría asigne al Puente de la Unidad-“Eugenio Echeverría Castellot”, para realizar funciones de control, supervisión, regulación de tránsito de vehículos, así como para la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones establecidas en la Ley que Reglamenta su Funcionamiento, se encuentre debidamente facultado para ello. **ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma Ilegible.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutive de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **15 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública, en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2018.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, examinó los elementos contenidos en el expediente **1685/Q-228/2016**, relacionado con la queja presentada por el **Q1**¹, en agravio propio y de **A1**², en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado** específicamente de elementos de la Policía Estatal y de la **Fiscalía General del Estado**, concretamente del Agente del Ministerio Público del Fuero Común y Agentes Estatales de Investigación.

Una vez analizados todos los elementos de prueba contenidos en el expediente que nos ocupa, este Organismo concluyó que se acreditó la existencia de violación a derechos humanos, calificada como **Detención Arbitraria y Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas**, en agravio de **Q1**. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo celebrada con fecha **19 de diciembre de 2018**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el quejoso y con el objeto de lograr una reparación integral³ de **Q1**, se formularon las siguientes:

RECOMENDACIONES:

A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

¹ Q1, es una persona quejosa, de quien no contamos con su autorización para que se publiquen sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

² A1, es presunto agraviado, nos reservamos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

³ Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado “**Recomendación emitida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por la CODHECAM, por la violación a derechos humanos, consistente en Detención Arbitraria y Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas, en agravio de Q1**”, y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditó la transgresión a derechos fundamentales.

SEGUNDA: Que ante el reconocimiento de condición de víctima directa⁴ de Violaciones a Derechos Humanos a **Q1**, específicamente por **Detención Arbitraria y Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas**, que establece la Ley General de Víctimas y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita en consecuencia, que se proceda a la inscripción de los antes citados al Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

7.2.- Como medida de garantía de no repetición, la cuál tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita:

TERCERA: Con pleno apego a la garantía de audiencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 137, 142 y 143 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, ordene a la Comisión de Honor y Justicia, inicie y resuelva el procedimiento administrativo, atendiendo al grado de participación en los hechos y en su caso, finque responsabilidad administrativa a los **CC. Juan Antonio Balché Vázquez y Carlos Clemente Pérez Enríquez, Agente Estatal y Agente de Vialidad**, por haber incurrido en la violación a derechos humanos, consistente en **Detención Arbitraria**, y el primero, además en **Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas**, tomando la presente Recomendación, la cual reviste las características de un documento público⁵, como elemento de prueba en dicho procedimiento, acreditando el presente inciso con la resolución fundada y motivada, en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades.

Asimismo, deberá agregar esta Recomendación y sus resultados al expediente personal de cada uno de los servidores públicos señalados, para los efectos legales correspondientes.

CUARTA: Que a los **CC. Juan Antonio Balché Vázquez, Agente Estatal y Carlos Clemente Pérez Enríquez, Agente de Vialidad** se les lea íntegramente e el contenido de esta Resolución en el seno de la Comisión de Honor y Justicia de esa Secretaría; y se envíen a este Organismo las constancias que lo acrediten.

Documento de No Responsabilidad:

A la Fiscalía General del Estado.

ÚNICA: Con fundamento en los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos 108, 109, 110 y 111 de su Reglamento Interno, se resuelve la **No Responsabilidad** de la **Fiscalía General del Estado**, en virtud de que de las evidencias recabadas por este Organismo, no existen elementos para acreditar que las **personas quejasas**, fue objeto de Violaciones a Derechos Humanos, consistentes en **Violación a los Derechos del Inculpado y Robo**, por parte del Agente del Ministerio Público y Agentes Estatales de Investigación. **ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma ilegible.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 102 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutive de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **47 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2018.

⁴ Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

⁵ Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**C. PRESIDENTA MUNICIPAL DE HOPELCHÉN.****C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO.****C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, examinó los elementos contenidos en el expediente **1837/Q-002/2017**, relacionado con la queja presentada por el **C. Leonardo Poot Pech**¹, en agravio del **C. Diego Armando Poot Pech**², en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, específicamente de elementos de la Policía Estatal; del H. Ayuntamiento de Hopelchén, concretamente de los elementos de la Policía Municipal y de la Fiscalía General del Estado, específicamente del Agente del Ministerio Público del Fuero Común.

Una vez analizados todos los elementos de prueba contenidos en el expediente que nos ocupa, este Organismo concluyó que se acreditó la existencia de violación a derechos humanos, calificada como **Detención Arbitraria, Lesiones y Violación a los Derechos del Inculpado**, en agravio del **C. Diego Armando Poot Pech**. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo celebrada con fecha **30 de noviembre de 2018**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el quejoso y con el objeto de lograr una reparación integral³ del **C. Diego Armando Poot Pech**, se formularon las siguientes:

RECOMENDACIONES:**Al H. Ayuntamiento de Hopelchén:**

7.1.- Como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado "**Recomendación emitida al H. Ayuntamiento de Hopelchén, por la CODHECAM, por la violación a derechos humanos, consistente en lesiones, en agravio del C. Diego Armando Poot Pech**", y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditó la transgresión a derechos fundamentales.

SEGUNDA: Que ante el reconocimiento de condición de víctima directa⁴ de Violaciones a Derechos Humanos al **C. Diego Armando Poot Pech**, específicamente por **Lesiones**, que establece la Ley General de Víctimas y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita en consecuencia, que se proceda a la

¹ Persona que en su carácter de quejoso otorgó su autorización para que se publiquen sus datos personales en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

² Persona que en su carácter de agraviado otorgó su autorización para que se publiquen sus datos personales en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

³ Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

⁴ Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

inscripción del antes citado al Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

7.2.- Como medida de la garantía de no repetición, las cuál tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita:

TERCERA: Que con base en los artículos 53 fracciones I y XXII, 54 y 56 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, con plena garantía de audiencia, inicie y resuelva el procedimiento administrativo disciplinario, atendiendo al grado de participación en los hechos, con la finalidad de determinar la responsabilidad administrativa de los **CC. Jorge Manuel Contreras Chan y Lamberth Rolando Gamboa Pech y/o Lambert Gamboa Pech**, por haber incurrido en la violación a derechos humanos, consistentes en **Lesiones**, aplicando a los mismos la sanción que corresponda, tomando la presente Recomendación, la cual reviste las características de un documento público, como elemento de prueba en dicho procedimiento, acreditando el presente inciso con la resolución fundada y motivada, en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades.

Asimismo, deberá agregar esta Recomendación y sus resultados al expediente personal de cada uno de los servidores públicos señalados, para los efectos legales correspondientes.

CUARTA: Que a los Policías Municipales, en especial a los **CC. Jorge Manuel Contreras Chan y Lamberth Rolando Gamboa Pech y/o Lambert Gamboa Pech**, acrediten haber aprobado lo siguiente: **a).**- Un curso especializado sobre el conocimiento técnico práctico y debido uso de los niveles de la fuerza establecidas en el Protocolo Nacional de Actuación (Primer Respondiente), así como en formación en materia de uso de la fuerza pública y técnicas de sometimiento; **b).**- El debido respeto a la integridad física de las personas que detienen y se envíen a este Organismo las constancias que acrediten que los agentes hayan aprobado los mismos.

A la Fiscalía General del Estado:

7.3.- Como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima, y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

QUINTA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado **“Recomendación emitida a la Fiscalía General del Estado, por la CODHECAM, por violaciones a derechos humanos, consistentes en violación a los derechos del inculpado, en agravio del C. Diego Armando Poot Pech”**, y que direcciona al texto integro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditó la transgresión a los derechos fundamentales.

SEXTA: Que ante el reconocimiento de condición de víctima directa⁵ de Violaciones a Derechos Humanos al **C. Diego Armando Poot Pech**, específicamente por **Violación a los Derechos del Inculpado**, que establece la Ley General de Víctimas y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita en consecuencia, que se proceda a la inscripción del antes citado al Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

Como medida de No Repetición las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita:

SÉPTIMA: Que se instrumente y diseñe un mecanismo para garantizar no solo **formalmente** sino **materialmente**, lo dispuesto en el artículo 20, inciso B, fracción III de la Constitución Federal y el artículo 113, fracción V del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el sentido de que todos los Ministerios Públicos, una vez hecha la calificación preliminar de la detención, den a conocer de manera clara, precisa y suficiente a las personas detenidas los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, asentándose la fecha y la hora en que se hace tal notificación y con la presencia de su defensor. Anexando las pruebas de la implementación por parte de todos los Ministerios Públicos del Estado.

⁵ Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

OCTAVA: Que se le instruya a la maestra Nallely Echeverría Caballero, Vice Fiscal de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, para que le de lectura de la presente Recomendación a la **licenciada Karla Noemí Nah Ruiz, Agente del Ministerio Público**; y se envíen a este Organismo las constancias que lo acrediten.

8.- Documento de No Responsabilidad:

A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado:

ÚNICA: Con fundamento en los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y 108, 109, 110 y 111 de su Reglamento Interno, se resuelve la **No Responsabilidad** de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, en virtud de que de las evidencias recabadas por este Organismo, no existen elementos para acreditar que la **persona quejosa**, fue objeto de Violaciones a Derechos Humanos, consistentes en **Detención Arbitraria** y **Lesiones**, por parte de los Policías Estatales de esa dependencia. **ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma ilegible.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 102 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutivos de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **53 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2018.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, examinó los elementos contenidos en el expediente **1350/Q-276/2017**, relacionado con la queja presentada por el **C. Fernando Daniel Carreto Ramírez¹**, en agravio propio, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, específicamente de elementos de la Policía Estatal.

Una vez analizados todos los elementos de prueba contenidos en el expediente que nos ocupa, este Organismo concluyó que se acreditó la existencia de violación a derechos humanos, calificada como **Detención Arbitraria, Amenazas, Ejercicio Indebido de la Función Pública e Imposición Indebida de Sanción Administrativa**, en agravio del **C. Fernando Daniel Carreto Ramírez**. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo celebrada con fecha **19 de diciembre de 2018**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el quejoso y con el objeto de lograr una reparación integral² del **C. Fernando Daniel Carreto Ramírez**, se formularon las siguientes:

RECOMENDACIONES:

A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado:

Como medida de garantía de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

¹ Persona que en su carácter de quejoso otorgó su autorización para que se publiquen sus datos personales en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

² Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado "**Recomendación emitida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado por la CODHECAM, por violaciones a derechos humanos en agravio del C. Fernando Daniel Carreto Ramírez**", y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Detención Arbitraria, Amenazas y Ejercicio Indevido de la Función Pública**.

SEGUNDA: Que ante el reconocimiento de condición de víctima directa³ de Violaciones a Derechos Humanos al **C. Fernando Daniel Carreto Ramírez**, específicamente por **Detención Arbitraria, Amenazas y Ejercicio Indevido de la Función Pública**, que establece la Ley General de Víctimas y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita en consecuencia, que se proceda a la inscripción del antes citado al Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

Como medida de la garantía de no repetición, la cuál tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita:

TERCERA: Con pleno apego a la garantía de audiencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 137, 142 y 143 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, ordene a la Comisión de Honor y Justicia, inicie y resuelva el procedimiento administrativo, atendiendo al grado de participación en los hechos y en su caso, finque responsabilidad administrativa a los **agentes Marco Antonio Vázquez Suárez y/o Marco Antonio Vázquez Suárez y German Poot Leal**, por haber incurrido en la violación a derechos humanos, consistente en **Detención Arbitraria y Amenazas** y al **agente Jonathan Alejandro Castillo Naal**, por haber incurrido en la violación a derechos humanos consistente en **Ejercicio Indevido de la Función Pública**, tomando la presente Recomendación, la cual reviste las características de un documento público⁴, como elemento de prueba en dicho procedimiento, acreditando el presente inciso con la resolución fundada y motivada, en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades.

Asimismo, deberá agregar esta Recomendación y sus resultados al expediente personal de cada uno de los servidores públicos señalados, para los efectos legales correspondientes.

CUARTA: Que se elabore, adopte y distribuya a todos los mandos y operativos, un manual en el que se abunde sobre la descripción de lo supuestos contemplados en el artículo 174 del Bando Municipal de Campeche.

QUINTA: Que se le instruya al mando y personal encargado de la guardia de esa Secretaría que las tomas fotográficas, como la que fue tomada en el presente caso al **C. Fernando Daniel Carreto Ramírez**, no son obligatorias y que sea eliminada de su base de datos, en virtud a que el antes referido no se encontraba en los supuestos establecidos en los artículos 109 de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5, fracción X, 7 y 10 de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

SEXTA: Que se coadyuve con el Ministerio Público para la reapertura y continuidad a la carpeta de investigación CI-2-2017-18752.

SÉPTIMA: Que se instruya por escrito al mando y a operativos acerca de alcances legales de los artículos 109, de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5, fracción X, 7 y 10 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, y se envíen a este Organismo las constancias que acrediten que los agentes hayan aprobado los mismos.

Al H. Ayuntamiento de Campeche:

Como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

³ Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

⁴ Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado "**Recomendación emitida al H. Ayuntamiento de Campeche por la CODHECAM, por violaciones a derechos humanos en agravio del C. Fernando Daniel Carreto Ramírez**", y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Imposición Indevida de Sanción Administrativa**.

SEGUNDA: Que ante el reconocimiento de condición de víctima directa⁵ de Violaciones a Derechos Humanos al **C. Fernando Daniel Carreto Ramírez**, específicamente por **Imposición Indevida de Sanción Administrativa**, que establece la Ley General de Víctimas y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita en consecuencia, que se proceda a la inscripción del antes citado al Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

Como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, solicita:

TERCERA: Que elabore e implemente un protocolo para la actuación de los Oficiales Calificadores y/o Ejecutores Fiscales, para la correcta determinación de las sanciones por infracciones administrativas al Bando Municipal de Campeche, en el que se contemplen los medios para la debida documentación y valoración de los hechos y supuestos de derecho, que garanticen la emisión de un juicio fundado y motivado, así como la comunicación de los derechos que asisten a los detenidos y los recursos para oponerse a la resolución de esa autoridad y envíen pruebas de como lograr el registro del cumplimiento de estos deberes.

Como medida de compensación, a fin de resarcir las pérdidas económicas a consecuencia de las violaciones a Derechos Humanos, comprobadas en base a lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo segundo y 101 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 64, fracción V de la Ley General de Víctimas; 47, fracción V de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, se solicita:

CUARTA: Se proceda por los medios que estime pertinentes a la reintegración del **C. Fernando Daniel Carreto Ramírez**, de la cantidad de \$200.00 pesos (son doscientos pesos 00/100 MN), que erogó con motivo de la multa que, como quedó establecido, le fue indebidamente impuesta, tomando como base el recibo de pago E 902556, emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche. **ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma ilegible.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 102 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutivos de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **42 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2018.

⁵ Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
2018 - 2021
TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKAN



"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

SECRETARIA

ACTA No. 19.
SESIÓN EXTRAORDINARIA

El LIC. JORGE ABRAHAM MARTINEZ CANUL, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche. CERTIFICA, Que: -

En Sesión Extraordinaria del Municipio de Hecelchakán, Campeche, celebrada el día tres (03) de Enero del año dos mil diecinueve (2019), siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos (18:25 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD**. El Descuento de un 20% de Agua Potable, correspondiente a los meses de Enero-Marzo de 2019, para toda la población que este al corriente con sus pagos, Descuento de un 10% en Derecho de Agua Potable correspondiente a los meses de Abril-Junio de 2019, para toda la población que este al corriente con sus pagos, Descuento de un 50% de Descuento de Agua Potable correspondiente a los meses de Enero-Diciembre de 2019, para Pensionados, Jubilados, Personas con Discapacidad y Senectos. Condonación de Recargos y actualizaciones de los ejercicios fiscales anteriores. No habiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, siendo las diecinueve horas con tres minutos (19:03 Hrs.) del día tres (03) de Enero del año dos mil diecinueve (2019), el Presidente Municipal Profr. José Dolores Brito Pech, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Sr. Jorge Abraham Martínez Canul.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil diecinueve, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.- LIC. JORGE ABRAHAM MARTINEZ CANUL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-
RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

OFICIO No. 402/SGA/P-A/18-2019

ASUNTO: SE COMUNICA CAMBIO DE SEDE DEL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

San Francisco de Campeche, Camp; a 9 de enero de 2019.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

Dada la necesidad de reubicar las instalaciones del Centro de Encuentro Familiar del Primer Distrito Judicial, con la finalidad de brindar un mejor servicio a las y los usuarios del mismo, en Sesión Ordinaria verificada el día ocho de enero del año dos mil diecinueve, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, con fundamento en lo que disponen los artículos 8, 14 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 3 y 4 del Reglamento del Centro de Encuentro Familiar, ambos del Estado de Campeche, dictó y aprobó el:-----

ACUERDO GENERAL NÚMERO 6/PTSJ/18-2019, DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA EL CAMBIO DE SEDE DEL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERO: Se aprueba el cambio de sede el Centro de Encuentro Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, a las instalaciones que ocupa la “Casa de Justicia” ubicada en la Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090, y que tuvo verificativo el cuatro de enero del año dos mil diecinueve. -

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 4 del Código Civil vigente en el Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, de las Salas del Tribunal, así como en las áreas administrativas para conocimiento de los Órganos de este Poder y Público en General.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.- MAESTRA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”
“Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva”



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

OFICIO No. 407/SGA/P-A/18-2019

ASUNTO: SE COMUNICA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco de Campeche, Camp; a 9 de enero de 2019.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

De conformidad con el artículo 44 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria de fecha ocho de enero del año dos mil diecinueve, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente -

ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/PTSJ/18-2019, DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LA INCLUSIÓN DE NUEVA INTEGRANTE A LA COMISIÓN DE SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. -

Con fundamento en el artículo 14, fracción XIII de aplicación extensiva de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Órgano Colegiado designa a la Magistrada Numeraria de la Sala Mixta del Honorable Tribunal Superior de Justicia, Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, integrante de la Comisión de Supervisión de los Centros de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado, quedando conformada a partir del ocho de enero del año dos mil diecinueve de la siguiente manera:

SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR
Lic. Miguel Ángel Chuc López. Presidente
Mtra. Alma Isela Alonzo Bernal. Coordinadora
Licda. Leonor del Carmen Carrillo Delgado. Secretaria Técnica
Mtro. Leonardo de Jesús Cú Pensabé .
Licda. Adelaida Verónica Delgado Rodríguez.
Lic. Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco.
Licda. Silvia Eugenia de Fátima Osorno Magaña.

Lo anterior para que en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y público en general. -

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.- MAESTRA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DE SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes
Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen,
Campeche.**

Cédula de notificación y emplazamiento por el periódico oficial:

HUGO JUAREZ DIEGO.

En el expediente 372/16-17/2OF-II, relativo a la controversia oral de cesación de pensión alimenticia que promueve el C. CARLOS JUAREZ VALDOVINOS en contra de la C. HUGO JUAREZ DIEGO, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Ciudad del Carmen, Campeche, a nueve de noviembre del dos mil dieciocho.

VISTOS: **PRIMERO:** Se tiene por presentado al C. CARLOS JUAREZ VALDOVINOS, con su escrito

de cuenta, por medio del cual, solicita se ordene el emplazamiento del demandado HUGO JUAREZ DIEGO, por medio del Periódico Oficial del Estado; es por lo que al respecto, SE PROVEE: Acumúlense a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista a las partes con el contenido del mismo.-

PRIMERO: Toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio del ciudadano HUGO JUAREZ DIEGO, en términos de los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar al demandado HUGO JUAREZ DIEGO, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, por TRES VECES consecutivas, en el espacio de quince días hábiles, igualmente deberá publicarse este determinación por cuenta y costa del ciudadano CARLOS JUAREZ VALDOVINOS, en el periódico de su preferencia y de mayor circulación en la entidad por una sola vez, en letra legible y apreciable a simple vista y en la sección más leída comúnmente y hecho lo anterior deberá acreditarlo plenamente ante este Juzgado por los medios idóneos, a fin de realizar el emplazamiento al ciudadano HUGO JUAREZ DIEGO, haciéndole saber que en este Juzgado el ciudadano CARLOS JUAREZ VALDOVINOS, promovió Juicio de Controversia Ora de Cesación de

Pensión Alimenticia en su contra dentro del expediente 372/16-2017/2OF-II, por lo que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de ellas, por lo que se le hace saber que tiene el término de TREINTA DÍAS para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para ofrecer sus pruebas y oponer sus excepciones y defensa si así conviniere a sus intereses, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad para las posteriores notificaciones, apercibida que de no señalar domicilio para tales efectos, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizarán de conformidad con los numerales 96 y 97 del Código en cita por los estrados de este Tribunal, con apoyo del siguiente criterio jurisprudencial: EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. Es cierto que el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y de aplicación supletoria de la Ley de Amparo según lo dispuesto por el artículo 2o., de esta última, dispone que cuando deba de citarse a juicio a alguna persona que haya desaparecido o que no tenga domicilio fijo o que se ignore dónde se encuentra, la notificación se hará por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro de un término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; y que como lo alega la parte quejosa, dicha disposición no obliga a que forzosamente se tengan que realizar dichas publicaciones, tanto la del Periódico Oficial como la que debe hacerse en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, en forma simultánea; pero también lo es que no es verdad como lo sostiene el recurrente, que el Juez Federal debió haber ordenado que sólo se repusieran las publicaciones de los edictos en el periódico capitalino, o sea en el que se dio la anomalía, de no indicar en el último de los edictos a qué persona se hacía el emplazamiento, mas no así en el Diario Oficial de la Federación, en el cual, según el mismo recurrente fueron correctamente publicados los edictos de referencia, porque el emplazamiento es un acto procesal que se da dentro de un juicio de una manera completa y unitaria, por ser un acto que constituye un todo, pues el mismo se traduce en un acto que tiene por fin hacer saber al demandado, en este caso a la tercero perjudicado, la existencia de una demanda de amparo y los motivos de la misma, para que pueda hacer valer sus derechos, y es a partir del momento del conocimiento de tal hecho, cuando se puede tener legalmente emplazada a dicha parte tercero perjudicado, y así en el emplazamiento por edictos, las publicaciones de que estos edictos se hacen tanto en el Periódico Oficial como en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República, e independientemente de la simultaneidad o no simultaneidad con que se hagan, ya que el término de treinta días que otorga la ley contará a partir del día siguiente de realizada la última

publicación, forman un todo homogéneo y si se realizan en la forma y con los requisitos estipulados por la ley, traerán como consecuencia que se tenga por realizado legalmente el emplazamiento, pero si por el contrario no se llevan a cabo, ya sea en una o varias publicaciones de cualquiera de los periódicos mencionados, en la forma y con los requisitos señalados por la ley, se tendrá por no realizado ese emplazamiento en forma legal, por no haber sido hecho en la forma correcta, y así, para que pueda emplazarse legalmente a la tercero perjudicado, es necesario, como se hizo, que se ordene la realización de un nuevo emplazamiento, en el que sí se cumpla en la forma debida con lo estipulado por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, razón por la cual no es posible que, como lo estima la parte recurrente, solamente se ordene la publicación de los edictos en el periódico de la mencionada omisión, aun cuando las publicaciones de los edictos realizados en el Periódico Oficial hayan sido legalmente correctas. TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Queja 16/77. Loreto Flores Martínez. 15 de abril de 1977. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez. Asimismo se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. **SEGUNDO:** Igualmente y como lo solicita la ocursoante, gírese oficio al jefe de recursos humanos de la empresa Petróleos Mexicanos, con domicilio en calle 33, número 90, colonia Burócratas, de esta ciudad, para que informe lo siguiente: Si existe dinero retenido por concepto de pensión alimenticia a cargo del salario del C. CARLOS JUAREZ VALDOVINOS. Desde que fecha esta retenida, El motivo de la retención. La cantidad de dinero que hasta la presente fecha esta retenida, Debiendo de acreditarlo con documentación idónea. Teniendo el término de tres días para comunicar a este Juzgado el cumplimiento a lo ordenado, apercibido que en caso de negarse a recibir el referido oficio mismo que entregara de manera personal la ciudadana CARLOS JAUREZ VALDOVINOS, hacer caso omiso a lo ordenado con antelación o proporcionar datos falsos, se le aplicaran los medios de apremio previsto en los artículos 80 y 81, 130 fracción IV y 1398 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor, en relación con el artículo 339 del Código Penal del Estado de Campeche, ya que todo funcionario público, patrón, retenedor o persona que tenga información pertinente que reciba ordenes o requerimientos judiciales con el fin de realizar retenciones y depósitos por concepto de alimentos o de proporcionar la información completa,

fidedigna y real relativa al salario del deudor alimentario, deberán realizarlo con la mayor celeridad y conducirse con estricto apego a la verdad.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICDA. LORENA CORREA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICDA. CHUINA DEL CARMEN JIMENEZ ZAVALA, SECRETARIA DE ACTAS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a 21 de Noviembre 2018.- Actuaría en función del Juzgado Segundo de Primera instancia En materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, P.DER. GUADALUPE MORALES GUTIERREZ.- RÚBRICA.

Licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala Secretaria de Actas del Juzgado Segundo de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.

CERTIFICADO: Que el acuerdo del nueve *de noviembre de dos mil dieciocho*, es idéntico en contenido al que obra en el expediente 372/ 16-17/20FII, relativo a la Controversia de Cesación de Pensión Alimenticia promovido por el C. CARLOS JUAREZ VALDOVINOS en contra del C. HUGO JUAREZ DIEGO; mismo que contiene la firma de la C. Lic. Lorena Correa López y Chuina del Carmen Jiménez, Juez y Secretaria de Actas respectivamente, quienes al momento de su emisión, se encontraban en ejercicio de sus funciones.

Ante lo cual, queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida, en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial de Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche, 21 de Noviembre de 2018.- Atentamente.- Secretaria de Actas del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, LIC. CHUINA DEL CARMEN JIMENEZ ZAVALA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFIQUESE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 222/16-2017

AL C. **MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ JUÁREZ**
-parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL DECUMPLIMIENTO DELCONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PROMOVIDO POR JESUS ALEJANDRO RIVAS CHAB EN CONTRA DE AUDOCIO ALEJANDRO JACOME GOMEZ Y MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO.-LAC. JUEZ D ETESCONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PORMOVIDO POR C. JOSE RAMON CANTO BALAN APODERADO LEGAL DE NACIONAL FINANCIERA S.N DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE ESTADO DE CAMPECHE” EN CONTRA DE MARIA LOURDES SANCHEZ JUAREZ, LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **en consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- - - - 2) Toda vez que ha transcurrido ventajosamente el término otorgado a las partes para interponer recurso alguno en contra de la resolución interlocutoria de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, por tal motivo, **SE DECLARA QUE HA CAUSADO DEFINITIVIDAD LA MISMA**, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.- 3) De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, notifíquese a **MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ JUÁREZ** -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, para efecto de lo anterior, **gírese atento oficio a la LIC. ROCIO GUADALUPE MENA SANTOS, Encargada del despacho del Periódico Oficial del Estado**, para que realice las publicaciones correspondientes, y asimismo túrnense los presentes autos al Actuuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicha Encargada para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto de fecha nueve de octubre del año actual, mismo que a la letra dice: -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) con el escrito del licenciado José Ramón Canto Balán, mediante el cual solicita se lleve a cabo la notificación de emplazamiento a través del Periódico Oficial del Estado; **en consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado 2) En atención a lo solicitado por el ocurrente, y toda vez que se observa en autos que se ha declarado la ignorancia del domicilio de **MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ JUÁREZ**, -parte demandada-, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese judicialmente a **MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ JUÁREZ** -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, para efecto de lo anterior, gírese atento oficio a la LIC. ROCIO GUADALUPE MENA SANTOS, Encargada del despacho del Periódico Oficial del Estado, para que realice las publicaciones correspondientes, y asimismo túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicha Encargada para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, mismo que a la letra dice: - -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda del licenciado JOSE RAMON CANTO BALAN, con el carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Fiduciaria, del Fideicomiso denominado "FONDO ESTATAL DE FOMENTO, INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", personalidad que acredita con copia certificada del Testimonio de la Escritura Publica numero 193732, de fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe publica del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Publica número ciento cincuenta y uno con residencia en la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida Gobernadores No. 338 altos, entre calle Cuba

y Hecelchakanillo del barrio de San Francisco, C.P. 24010 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; nombrando como Asesor Técnico al licenciado ULISES CORDOVA ESPINOSA, con cedula número 5130869 y R.F.C. COEU6507128B7, con domicilio ubicado en calle Prolongación Pedro Moreno N. 160, entre calles 4 y Vicente Guerrero de la colonia San Rafael de esta ciudad capita, C.P. 24090, demandando en la **VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA**, a **MARIA DE LOURDES SÁNCHEZ JUAREZ**, como acreditada, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la parcela que se ubica a 1 km del poblado rumbo carretera de Chencoch, calle Tlahuicolet manzana 4, Lote 5, colonia centro Carlos Cano Cruz (LOS TLAXCALTECAS), C.P. 24572, Campeche, Campeche, y de quienes se reclama el pago de las siguientes prestaciones:

- a) La cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 37/100 M.N.) como pago de la suerte principal.
- b) La cantidad de \$11,250.00 (ONCE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) como pago de interés ordinario vencido.-
- c) La cantidad de \$81,775.00 (OCHENTA Y UN MIL, SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) como pago de intereses moratorios vencidos, los intereses ordinarios y los moratorios que se sigan venciendo el total cumplimiento de las obligaciones en el día de la liquidación.
- d) El pago de los intereses ordinarios generados vencidos, los intereses moratorios vencidos, los intereses ordinarios y los moratorios que se sigan venciendo hasta el total cumplimiento de las obligaciones en el día de la liquidación.-
- e) El pago de las costas, gastos, daños y perjuicios que el presente juicio ocasione.-

En consecuencia, SE ACUERDA: 1) licenciado JOSE RAMON CANTO BALAN, con el carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Fiduciaria, del Fideicomiso denominado "FONDO ESTATAL DE FOMENTO, INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", personalidad que acredita el Testimonio de la Escritura Publica numero 193732, de fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe publica del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Publica número ciento cincuenta y uno con residencia en la Ciudad de México y debidamente certificada por el Licenciado Ermilo Ortega Salinas, Notario Publico en ejercicio encargado temporal de la Notaria No. 33, del Primer Distrito Judicial del Estado, y se le reconoce en términos del al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio del demandante para oír y

recibir notificaciones, el predio ubicado en la Avenida Gobernadores No. 338 altos, entre calle Cuba y Hecelchakanillo del barrio de San Francisco, C.P. 24010 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.-

3).-Se admite como asesor técnico al licenciado ULISES CORDOVA ESPINOSA, con cedula número 5130869 y R.F.C. COEU6507128B7, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código adjetivo en comentario.- 4) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.**

5) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGLEX), y márchese con el número **222/16-2017/2C-I.-**

6) Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que por su conducto se sirva emplazar a **MARIA DE LOURDES SÁNCHEZ JUAREZ**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la parcela que se ubica a 1 km del poblado rumbo carretera de Chencoch, calle Tlahuicolet manzana 4, Lote 5, colonia centro Carlos Cano Cruz (LOS TLAXCALTECAS), C.P. 24572, Campeche, Campeche, con la entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes haciéndoles saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS**, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demanda que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. **Requírase a la demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comentario.-**

7) Así mismo gírese atento oficio al Director del Registro

Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor de **MARIA DE LOURDES SÁNCHEZ JUÁREZ**, de fojas 206 A 207 del Tomo 400-A, Libro y Sección Primera, con la Inscripción II, No. 97455, con fundamento en los artículos 540 y 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda y el original del recibo de pago de folio 1751058.-

8) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. -

9) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocurrente acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

10).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del

Estado de Campeche.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.
LO QUE NOTIFICO A LA C. **MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ JUÁREZ** -parte demandada, , MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 250/16-2017

AL C. MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO, parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL DECUMPLIMIENTO DELCONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PROMOVIDO POR JESUS ALEJANDRO RIVAS CHAB EN CONTRA DE AUDOCIO ALEJANDRO JACOME GOMEZ Y MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO.-LAC.
JUEZ D ETESCONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) El escrito del licenciado JESUS ALEJANDRO

RIVAS CHAB. **En consecuencia, SE ACUERDA:** 1) En atención a lo solicitado por el ocursoante, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO, parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1) con el estado que guarda los presentes autos, 2) el escrito del licenciado JESUS ALEJANDRO RIVAS CHAB, mediante el cual señala las prestaciones de su demanda que le fueran solicitadas mediante auto de fecha nueve de marzo del presente año del índice de este Juzgado; **en consecuencia, SE ACUERDA:**

1).- Se tiene por presentado al Licenciado JESUS ALEJANDRO RIVAS CHAB, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos judiciales de RICARDO DE LA MORA MORFIN, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante auto inicial de fecha nueve de marzo del año dos mil diecisiete; señalando las prestaciones reclamadas, documento que se integra a la demanda, en tal virtud y con fundamento en los artículos 1842, 1996, 2001 y 2507 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 21, 22, 511 fracción VIII, , 513. 514 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA CIVIL EL JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, en contra de los ciudadanos EUDOCIO ALEJANDRO JACOME GOMEZ y MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO,** promovido por el ciudadano JESUS ALEJANDRO RIVAS CHAB.-

2).- Y toda vez que se observa de autos que el domicilio de los demandados se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, por consiguiente y de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto al Juez Competente del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio de las labores de este Juzgado turne los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios,** para que este a su vez, **se sirva emplazar a los ciudadanos EUDOCIO ALEJANDRO JACOME GOMEZ y MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO,** quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en la Calle Pintores, Manzana 2, Lote 7 entre calles Geógrafos y Navegantes de la colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155 de ciudad del Carmen, Campeche, haciéndoles

entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS, mas cuatro en razón de la distancia**, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a las partes demandadas que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegará a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

3).- Se le concede a la autoridad exhortada **un término de veinte días hábiles** para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de conformidad con el artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Y una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, tendientes a la debida diligenciación de dicho exhorto, concediéndole al Juez Exhortado **JURISDICCIÓN PLENA** 4) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con el croquis del domicilio de la demandada y las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

4) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia..

5) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes,

cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. - **6)** Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado **3)** Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como

el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y toda vez que el ocurrente anexa el CD, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto

inicial de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, en los términos precisados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL C. MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO, parte demandada--, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 06/17-2018/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

CC. PABLO LÓPEZ GARCÍA y MARIO GÓMEZ CORTES.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 06/17-2018/1P-II, Instruido en contra de JUAN JOSÉ GARCIA GONZÁLEZ, LUIS ARTURO GUILLEN Y OTROS por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de FRAUDE, la C. Juez dictó un auto el día DIEZ de DICIEMBRE de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Resulta pertinente señalar que, de las constancias que integran la presente causa penal se obtiene que en cuanto a los CC. PABLO LÓPEZ GARCÍA y MARIO GÓMEZ CORTES, se desconoce el domicilio actual y que aun cuando se ordenó la búsqueda y localización no se tuvo éxito alguno; por tal motivo, se procede a citar a los antes mencionados, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial,

de la siguiente manera:

- AI C. PABLO LÓPEZ GUZMÁN, se cita para el día VEINTIUNO de MAYO del año dos mil diecinueve, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, para el desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación a favor de los acusados BARRETO ARENAS, GARCIA GONZALEZ, GUILLEN LEON, SANCLUCAR BOLAÑOS y PRIEGO CLEMENTE; asimismo se cita para el día VEINTIDOS de MAYO del dos mil diecinueve, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, el careo constitucional con el acusado BARRETO ARENAS.

- AI C. MARIO GÓMEZ CORTES, se cita para el día VEINTITRES de MAYO del año dos mil diecinueve, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, para el desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación, a favor de los acusados BARRETO ARENAS, GARCIA GONZALEZ, GUILLEN LEON, SANCLUCAR BOLAÑOS y PRIEGO CLEMENTE; asimismo se cita para el día VEINTICUATRO de MAYO del dos mil diecinueve, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, el careo constitucional con el acusado BARRETO ARENAS.-

Asimismo, se hace del conocimiento a las partes que en caso que los CC. LÓPEZ GUZMÁN y GÓMEZ CORTES, no comparezcan en la fecha y hora señaladas se procederá a decretar la ausencia de los mismos sin que pueda desahogarse la Ampliación de Declaración y las declaraciones ministeriales serán valoradas conforme a derecho corresponda en el momento procesal oportuno, en cuanto al careo se desahogara supletorio.- (...)

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría de este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al CC. PABLO LÓPEZ GARCÍA y MARIO GÓMEZ CORTES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA

GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 06/17-2018/1P-II, Instruido en contra de JUAN JOSÉ GARCIA GONZÁLEZ, LUIS ARTURO GUILLEN Y OTROS por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de FRAUDE.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 14 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 51/14-2015/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. ISIDRO CABRERA SANTOS.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 51/14-2015/1E-II, Instruido en contra del C. ISIDRO CABRERA SANTOS, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querellado por el ciudadano MANUEL DEL JESÚS HIGUERO ZAVALA., la C. Juez dictó un auto el día tres de diciembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Ahora bien y tomando en consideración que de la notificación que le fuera realizada al *acusado* de la sentencia dictada en autos por medio de edictos se advierte que no se le hizo saber el término que tenía para interponer recurso de apelación, se deja sin efecto la notificación antes señalada, así como la notificación

donde se admite recurso de apelación interpuesto por la fiscal, por ello se ordena de nueva cuenta notificar al C. *Isidro Cabrera Santos*, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, la resolución de fecha cinco de julio del año dos mil dieciséis, misma en cuyos puntos resolutive dice:

Primero: Se encuentra plenamente acreditado el delito de daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de tránsito de vehículo ilícito previsto y sancionado por los numerales 215 fracción V en relación con el 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, mismo que fuera querrellado por el ciudadano MANUEL DEL JESUS HIGUERO ZAVALA.

Segundo: El C. ISIDRO CABRERA SANTOS es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado por los numerales 215 fracción V en relación del 87 párrafo primero y el 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, mismo que fuera querrellado por el ciudadano C. MANUEL DEL JESUS HIGUERO ZAVALA.

Tercero: por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el ciudadano ISIDRO CABRERA SANTOS es procedente imponérsele al señalado sentenciado por la comisión del delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES UNA PENA CONSISTE DE UN AÑO DE PRISIÓN Y MULTA DE CIENTO CINCUENTA unidades de medida y actualización siendo que al momento de la comisión del hecho punible, la unidad de medida y actualización vigente era de \$ 63.77 (sesenta y tres pesos con 77/100 M.N.) la multa impuesta asciende a la cantidad de \$ 9,565.50 (nueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de conformidad con el artículo 26 penúltimo párrafo, del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.- Ahora bien y por las razones expuestas en el considerando TERCERO, se le concede al sentenciado ISIDRO CABRERA SANTOS el beneficio de la sustitución de la pena de prisión impuesta al acusado; por SEIS MESES DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD lo anterior de conformidad con el numeral 98 fracción II del Código Penal del Estado, ahora bien para que surta efectos dicho beneficio es necesario que el sentenciado haya reparado el daño a la víctima o al ofendido o que se otorgue garantía suficiente mediante un plan reparatorio de conformidad con el numeral 99 del Código penal del estado en vigor. Haciéndose del conocimiento al hoy inculcado y ahora sentenciado ISIDRO CABRERA SANTOS que una vez que cause

ejecutoria la presente resolución se procederá a remitir copias debidamente certificadas de la presente resolución al juez de ejecución, para la tramitación del incidente del procedimiento administrativo, de ejecución de sentencia esto con fundamento en el artículo 48 del nuevo código penal en relación con el 54 fracción III y 109 de la ley de ejecución y sanciones y medidas de seguridad del estado de Campeche.- Así mismo se le hace saber al hoy sentenciado ISIDRO CABRERA SANTOS que en caso de no apegarse a lo impuesto por la sustitución de la pena de prisión a que hizo acreedor por el delito cometido; se hará efectiva dicha pena privativa de libertad señalada en líneas arriba.-

Cuarto: Se CONDENA al pago de la cantidad de \$82,000.00(ochenta y dos mil pesos 00/100M.N.) por concepto de Reparación de Daño Material a favor de la querellante MANUEL JESUS HIGUERO ZAVALA.- Lo anterior en base a lo expuesto en el considerando CUARTO de esta resolución. Por lo que respecta al tema de reparación de daño moral se ABSUELVE al hoy sentenciado de pago alguno, en virtud de las razones expuestas en el mismo considerando CUARTO.-

Quinto: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, hágasele saber a las partes el derecho y termino que tienen para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.-

SEXTO: Notifíquese y Cúmplase.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMÓ LA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LOPEZ RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA

Asimismo, se le hace del conocimiento al acusado, que tienen el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismo que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde puedan recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibidas que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de

estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.

Con base en lo anterior, se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICAY DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. *ISIDRO CABRERA SANTOS*, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 51/14-2015/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. *ISIDRO CABRERA SANTOS*, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 61/15-2016/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. JOEL YVAN ZETINA ACOSTA.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 61/15-2016/1E-II, Instruido en contra del C.ORBELIN VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querellado por los CC. FRANCISCA HERNÁNDEZ, AMPARO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, BLANCA VIVIANA BASTAR HERNÁNDEZ y DANIEL DARÍO SIERRA CARRILLO, la C. Juez dictó un auto el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Ahora bien y tomando en cuenta que mediante proveído de fecha seis de julio del año en curso (visible a foja 77 vuelta tomo II), la Juez Interina del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado, ordenó notificar al C. JOEL YVAN ZETINA ACOSTA, para el desahogo de la diligencia de ratificación de dictamen, mediante publicaciones realizadas en el periódico oficial del estado, situación que no fue realizada, llevando a un atraso la secuela procesal, en consecuencia de ello, es que se ordena de nueva cuenta a la actuaría Interina se sirva notificar al C. JOEL YVAN ZETINA ACOSTA, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, por lo que tomando en consideración la circular número 121/CJCAMP/SEJEC/17-2018 de fecha doce de junio del presente año, en la cual se hace constar que el segundo periodo vacacional de los servidores judiciales inicia el veintiuno de diciembre actual al cuatro de enero del dos mil diecinueve y que los que se quedan de guardia gozaran de las vacaciones a partir del ocho de enero del dos mil diecinueve al veintidós de ese mismo mes y año, que además este juzgado cuenta con una sola agenda general para los expedientes que se tramitan en este Juzgado, así como de los que fueron asignados de los extintos juzgado segundo y tercero penal y de cuantía menor, tal como se refiere en la circular 028/CJCAM/

SEJEC/18-2019, es por lo que se fija para el día:

- El día DOCE de FEBRERO del año dos mil diecinueve, a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para llevar a cabo la diligencia de ratificación de dictamen.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que el antes mencionado, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia del mismo, por ende, el dictamen rendido ante el órgano investigador, será tomado en consideración al momento de resolver en definitiva conforme a derecho corresponda.-

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JOEL YVAN ZETINA ACOSTA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 61/15-2016/1E-II,

INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. ORBELIN VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 71/07-2008/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C-SANTIAGO ACOSTA LEÓN.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 71/07-2008/1E-II, Instruido en contra del JUAN ANTONIO JIMÉNEZ VALENZUELA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querellado por el ciudadano MAXIMILIANO REYES apoderado legal de la empresa denominada representaciones y distribuciones EVIA, S.A DE C.V., la C. Juez dictó un auto el día siete de diciembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Ahora bien y dado que no se obtuvieron las tres publicaciones del periódico oficial del Estado, por medio de las cuales se ordenó notificar al C. SANTIAGO ACOSTA LEON (testigo de descargo) para el desahogo de los careos procesales con los CC. ELBER ALFREDO MONTENEGRO FIGUEROA y ROSA MARIA SALIAS SIERRA (testigos de cargo), tal como se ordenara mediante proveído de fecha veinticuatro de junio del dos mil catorce (ver a foja 98 tomo III) y toda vez que con fecha cinco de febrero del dos mil dieciséis, se decreto la ausencia de los testigos de cargo en mención, en razón de ello, es que se procede a decretar CAREO SUPLETORIO entre los antes mencionados con el C. ACOSTA LEON, de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por lo que se ordena a la actuaría Interina se sirva notificar al

antes mencionado, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, el día:

» OCHO de FEBRERO del año dos mil diecinueve, a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, el careo supletorio con el testimonio del testigo ausente ELBER ALFREDO MONTENEGRO FIGUEROA y a las DOCE HORAS, el careo supletorio con el testimonio de la testigo ausente ROSA MARIA SALIAS SIERRA.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que el C. ACOSTA LEÓN, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia del mismo y por ende, esta autoridad estará imposibilitada de llevar a cabo dichos careos.-

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. SANTIAGO ACOSTA LEÓN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE

CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 71/07-2008/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL JUAN ANTONIO JIMÉNEZ VALENZUELA, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 226/12-2013/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C.-JUANA LORENA ALAMILLA LLERGO.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 226/12-2013/1E-II, Instruido en contra de la C. JUANA LORENA ALAMILLA LLERGO POR CONSIDERARLA PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querellado por la ciudadana PAMELA CONCEPCIÓN ESTRELLA CRUZ, la C. Juez dictó un auto el día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Ahora bien y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de la acusada pues a pesar que se ordenó la búsqueda y localización de la misma como se advierte de autos, no se tuvo éxito alguno, por lo que en cumplimiento a lo señalado por la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia, se ordena notificar a la C. Juana Lorena Alamilla Llergo, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, la resolución de fecha tres de octubre del año dos mil trece, misma que en puntos resolutivos dice:

R E S U E L V E

PRIMERO: Se decreta la ORDEN DE COMPARECENCIA

solicita por el órgano investigador en contra de la ciudadana Juana Lorena Alamilla Llergo, por considerarla probable responsable en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHO DE TRANSITO DE VEHICULO, ilícito previsto y sancionado por los artículos 215 fracción III en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor; y que fuera querrellado por la ciudadana Pamela Concepción Estrella Cruz.- SEGUNDO: Gírese atento oficio al Ciudadano Agente del Ministerio Público para que por medio de los agentes a su mando den cumplimiento a la orden anteriormente decretada y presente a la inculpada Juana Lorena Alamilla Llergo, ante este Juzgado en días y horas hábiles para los efectos de tomarle su Declaración Preparatoria.- TERCERO: Notifíquese y Cúmplase.-

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con base en lo anterior, se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JUANA LORENA ALAMILLA LLERGO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA

DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 226/12-2013/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE LA C. JUANA LORENA ALAMILLA LLERGO POR CONSIDERARLA PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 16/13-2014/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. MERCY AYDEE CEH SOLÓRZANO.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 16/13-2014/3P-II, Instruido en contra de MOISÉS VÁZQUEZ GUTIÉRREZ por considerarlo probable responsable de la comisión del delito HOMICIDIO CALIFICADO, la C. Juez dictó un auto el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Es de advertirse que por causa ajenas a este Juzgado, no fue posible notificar a la C. MERCY AYDEE CEH SOLÓRZANO, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de que compareciera al desahogo de la diligencia de ratificación de dictamen, por tal motivo, es que se ordena de nueva cuenta a la actuaría Interina se sirva notificar a la C. CEH SOLÓRZANO, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, el día:

- VEINTIOCHO de ENERO del año dos mil diecinueve, a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para llevar a cabo la diligencia de ratificación de dictamen.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que la fecha antes señalada, es tomando en consideración la circular detallada líneas arriba; de igual forma se hace constar que en caso de que la antes mencionada, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia de la misma, por ende, el dictamen rendido ante el órgano investigador, será tomado en consideración al momento de resolver en definitiva conforme a derecho corresponda.-

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambas un atraso en la presente causa.

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría de este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. MERCY AYDEE CEH SOLÓRZANO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a Diez de Diciembre del 2018.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO

DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 16/13-2014/3P-II, Instruido en contra de MOISÉS VELÁZQUEZ GUTIERREZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito HOMICIDIO CALIFICADO.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 10 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. PABLO CESAR RICO SANCHEZ

EL C. EDUARDO CANTE ORTEGA

EL C. ANGEL ANTONIO GUADERRAMA SERRANO

EL C. ISRAEL GARCIA CAMMACHO

EL C. JORGE SEBASTIAN TORRES GOMEZ

EL C. ADALBERTO ZAPATA EUAN

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-1/108, instruido en Averiguación del delito de ASOCIACION DELICTUOSA, HOMICIDIO CALIFICADO Y OTROS, denunciado por PABLO CESAR RICO SÁNCHEZ, EDUARDO CANTE ORTEGA Y OTROS y del que aparece como probable responsable LEANDRO SÁNCHEZ CABRERA Y OTROS.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: La nota con que da cuenta la secretaria de acuerdos del juzgado con la notificación de fecha 13 de Noviembre de 2018 realizada al sentenciado Héctor

Leonel Guzmán García, en el cual apela la resolución que se le notifica; la notificación realizada la LIC. ANGELICA HERNANDEZ CALDERON, en el cual apela la resolución que se le notifica y la nota actuarial, en la cual se hace constar que no fue posible notificar a los denunciantes los CC. PABLO CESAR RICO SANCHEZ, EDUARDO CANTE ORTEGA, ANGEL ANTONIO GUADERRAMA SERRANO, ISRAEL GARCIA CAMACHO, JORGE SEBASTIAN TORRES GOMEZ Y ADALBERTO ZAPATA EUAN, en virtud de que su domicilio se encuentra fuera del lugar del proceso; las notificaciones de 22 de Noviembre de 2018, realizadas a los inculpados JESUS GARCIA MONTILLA. LEANDRO SANCHEZ CABRERA Y ARMANDO SANCHEZ CABRERA, en el cual se ratifican del escrito de 13 de Noviembre de 2018; y la notificación de 28 de Noviembre realizada al LIC. RAYMUNDO ESQUIVEL MORENO, en el cual se afirma y ratifica del escrito de 20 de noviembre de 2018; el oficio 2447/J1/2018 que suscribe la LIC. ANGELICA CONCEPCION HERNANDEZ CALDERON, Agente del Ministerio Público, en el cual remite el original de la colaboración emitida a través de un exhorto número 13/2018 de fecha 15 de Octubre del 2018 signado por LIC. CLAUDIA YOLANDA MERCADO VALENZUELA, Agente del Ministerio Público adscrita a la mesa quinta de trámite de Tlanepantla, constante de 35 fojas; el escrito del sentenciado el C. HECTOR LEONEL GUAMAN GARCIA, en el cual nombra como su defensor en sustitución de cualquier otro nombrado al LIC. CANDELARIO QUEB TORRES, quien ya lo había nombrado anteriormente, así mismo solicita copias certificadas de todo el expediente; en consecuencia; SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio y escrito de cuenta para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno y obren como mejor corresponda a Derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

POR LO QUE RESPECTA AL SENTENCIADO HECTOR LEONEL GUZMAN GARCIA

SEGUNDO: En atención a las notificaciones de cuenta, esta autoridad se reserva la facultad de admitir el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, ministerio público y defensor particular, hasta en tanto queden debidamente notificadas todas las partes del proceso.-

TERCERO: En atención a la nota actuarial, en la cual se hace constar que no fue posible notificar a los denunciantes los CC. PABLO CESAR RICO SANCHEZ, EDUARDO CANTE ORTEGA, ANGEL ANTONIO GUADERRAMA SERRANO, ISRAEL GARCIA CAMACHO, JORGE SEBASTIAN TORRES GOMEZ Y ADALBERTO ZAPATA EUAN, en virtud de que su domicilio se encuentra fuera del lugar del proceso. Por lo que de una revisión de autos se observa que si bien es cierto los CC. PABLO CESAR RICO SANCHEZ, ANGEL ANTONIO GUADERRAMA SERRANO Y JORGE SEBASTIAN TORRES GOMEZ,

tienen su domicilio fuera del lugar de esta jurisdicción, no menos cierto es que mediante proveído de 25 de Octubre de 2017, se observa que se agotaron los medios legales para su presentación, tan es así que se ordenó notificar a los mismos mediante publicaciones en el periódico oficial sin que se obtuviera su comparecencia, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena a la actuario de la adscripción notificar a los mismos los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de 13 de Noviembre de 2018, mediante tres publicaciones realizadas en el periódico oficial, en virtud de que se desconoce el domicilio actual de los mismos. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos, lo anterior a efecto de proveer al respecto.

Por lo que respecta al denunciante EDUARDO CANTE ORTEGA, toda vez que el domicilio del mismo se encuentra ubicado en la calle Tlattepingo número 15 de la colonia Pueblo San Pedro Pozohuacan, cp, 55744 de la localidad de Santa Maria Ajoloapan del municipio de Tecamac del Estado de México.-

El denunciante ISRAEL GARCIA CAMACHO tiene su domicilio ubicado en el km 27.5 Lago de Guadalupe, Lote 2, bodega 3-E de la empresa PAPERASSE S.A. de C.V. San Pedro Barrientos Tlanepantla, Estado de México, cp, 54010 con número telefónico 015548375857.-

Y el denunciante ADALBERTO ZAPATA EUAN, tiene su domicilio en la calle Natividad Arias, número 223, entre la calle Juventud y la Central de la Colonia Delicias en Villahermosa Tabasco con número telefónico 9933964007.

En virtud de lo anterior, y toda vez que el domicilio del denunciante EDUARDO CANTE ORTEGA, se encuentra fuera de nuestra jurisdicción, con fundamento en los numerales 43, 45, 48 y 98 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese exhorto mediante atento oficio al C. Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se sirva remitirlo a su homólogo del Estado de México, y este a su vez lo remita al Juez Penal en turno, con el objeto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, gire sus instrucciones a fin de que por medio del personal a su cargo se notifique personalmente al denunciante EDUARDO CANTE ORTEGA, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Tlattepingo número 15 de la colonia Pueblo San Pedro Pozohuacan, cp, 55744 de la localidad de Santa Maria Ajoloapan del municipio de Tecamac del Estado de México, los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de 13 de Noviembre de 2018, haciéndole de su conocimiento a los mismos que tienen el termino de tres días hábiles contados a partir de su notificación para interponer el recurso de apelación, debiéndose dejar constancia de ello en autos. Por lo que remítase copia certificadas de dichas constancias para los fines legales correspondientes. --

En virtud de que el domicilio del denunciante ISRAEL GARCIA CAMACHO, se encuentra fuera de nuestra jurisdicción, con fundamento en los numerales 43, 45, 48 y 98 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese exhorto mediante atento oficio al C. Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se sirva remitirlo a su homólogo del Estado de México, y este a su vez lo remita al Juez Penal en turno, con el objeto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, gire sus instrucciones a fin de que por medio del personal a su cargo se notifique personalmente al denunciante ISRAEL GARCIA CAMACHO tiene su domicilio ubicado en el km 27.5 Lago de Guadalupe, Lote 2, bodega 3-E de la empresa PAPERASSE S.A. de C.V. San Pedro Barrientos Tlanepantla, Estado de México, cp, 54010 con número telefónico 015548375857, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de 13 de Noviembre de 2018, haciéndole de su conocimiento a los mismos que tienen el termino de tres días hábiles contados a partir de su notificación para interponer el recurso de apelación, debiéndose dejar constancia de ello en autos. Por lo que remítase copia certificadas de dichas constancias para los fines legales correspondientes. -

Así mismo, y toda vez que el domicilio del denunciante Adalberto Zapata Euan se encuentra fuera de nuestra jurisdicción, con fundamento en los numerales 43, 45, 48 y 98 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese exhorto mediante atento oficio al C. Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se sirva remitirlo a su homólogo del Estado de Tabasco, y este a su vez lo remita al Juez Penal en turno en Villahermosa Tabasco, con el objeto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, gire sus instrucciones a fin de que por medio del personal a su cargo se notifique personalmente al denunciante ADALBERTO ZAPATA EUAN, quien tiene su domicilio en la calle Natividad Arias, número 223, entre la calle Juventud y la Central de la Colonia Delicias en Villahermosa Tabasco con número telefónico 9933964007, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de 13 de Noviembre de 2018, haciéndole de su conocimiento al mismo que tiene el termino de tres días hábiles contados a partir de su notificación para interponer el recurso de apelación, debiéndose dejar constancia de ello en autos. Por lo que remítase copia certificadas de dichas constancias para los fines legales correspondientes.

CUARTO: En atención al escrito de cuenta, y toda vez que del mismo se observa que fuera presentado por persona diversa al que lo suscribe, se comisiona a la actuario de la adscripción se apersona al sentenciado HECTOR LEONEL GUZMÁN GARCÍA, con la finalidad que en el acto de la notificación manifieste si se afirma y ratifica del contenido del escrito, así como de la firma que obra al calce, lo anterior para proveer al respecto.

POR LO QUE RESPECTA A LOS INculpados JESUS

GARCIA MONTILLA, ARMANDO SANCHEZ CABRERA Y LEANDRO SANCHEZ CABRERA.

QUINTO: Toda vez que los inculpados se ratificaran del escrito de 13 de Noviembre de 2018, hágase del conocimiento a los mismos que si bien es cierto esta autoridad se ha demorado con las diligencias de los denunciantes de la presente causa penal, no menos cierto es que los mismos tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de esta autoridad, y no es posible agotar los medios legales en virtud de que los mismos no han comparecido a dichas audiencia a pesar de haberseles comunicado dichas diligencias, mismas personas de las cuales no se desconoce su paradero, y por ello esta autoridad no puede decretar el cierre de instrucción, sino por el contrario fijar nuevamente fecha y hora para que los mismos sean presentados. En virtud de lo anterior resulta procedente fijar nuevamente fecha y hora para la celebración de dichas audiencias Continuando con la secuela procesal y en virtud de lo informado en el oficio de cuenta, se fija el día 21 de Febrero de 2019, a las 10:00 horas para que tenga verificativo la audiencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN del C. ISRAEL GARCIA CAMACHO, quien será examinado de viva voz por conducto de la defensa particular de los indiciados LEANDRO SÁNCHEZ CABRERA y ARMANDO SÁNCHEZ CABRERA y por la Agente del Ministerio Público de la adscripción, y al finalizar dichas diligencias con fundamento en el artículo 20 fracción IV Constitucional tendrá verificativo la audiencia de CAREOS CONSTITUCIONALES entre los inculpados LEANDRO SANCHEZ CABRERA y ARMANDO SANCHEZ CABRERA con el deponente en mención.-. De la misma manera se fija el día 22 de Febrero de 2019, a las 10:00 horas para que tenga verificativo la audiencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN del C. EDUARDO CANTE ORTEGA, quien será examinado de viva voz por conducto de la defensa de los indiciados LEANDRO SÁNCHEZ CABRERA, JESÚS GARCÍA MONTILLA y ARMANDO SÁNCHEZ CABRERA y por la Agente del Ministerio Público de la adscripción, y al finalizar dichas diligencias con fundamento en el artículo 20 fracción IV Constitucional tendrá verificativo la audiencia de CAREOS CONSTITUCIONALES entre los inculpados LEANDRO SANCHEZ CABRERA, JESUS GARCIA MONTILLA y ARMANDO SANCHEZ CABRERA con los deponentes en mención. En virtud de que los domicilios de los denunciantes se encuentran fuera de la jurisdicción de esta autoridad judicial, y fuera del ámbito judicial para solicitar una orden de presentación, tal y como se señaló en los exhortos de cuenta, se da vista al Fiscal de la Adscripción, para que realice las gestiones necesarias, solicitando la colaboración correspondiente a su análogo, para que de conformidad con lo que establece el artículo 37 fracción II, se gire oficio al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones y/o Policía Ministerial del Estado de México y/o a quien corresponda, a efecto de

que den cumplimiento a la orden de presentación de los CC. ISRAEL GARCIA CAMACHO y EDUARDO CANTE ORTEGA, y se obtenga la presentación de los mismos ante las instalaciones que ocupa este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en el km 5 carretera Campeche – Mérida de San Francisco Kóben, Campeche, el día y hora antes fijado, a efecto de llevar a cabo la audiencia de ampliación de declaración y al termino los Careos Constitucionales entre los denunciados en cita con los procesados antes señalados, haciéndole de su conocimiento a los citados denunciados que en caso de no comparecer el día antes fijado, se le aplicará la medida de apremio que estipula el numeral 37, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en un arresto hasta por 24 horas. El domicilio del C. ISRAEL GARCIA CAMACHO, se encuentra ubicado en el km 27.5, Lago de Guadalupe, Lote 2, bodega 3-E de la empresa PAPERASSE S.A. de C.V., San Pedro Barrientos Tlanepantla, Estado de México, CP. 54010, con número telefónico 015548375857. El domicilio del C. EDUARDO CANTE ORTEGA, se encuentra ubicado en la calle Tlaltepingo número 15, colonia Pueblo San Pedro Pozohuacan, cp. 55744, de la localidad de Santa Maria Ajoloapan del municipio de Tecamac del Estado de México. Asimismo se ordena notificar al Defensor de Oficio y Defensores Particulares por conducto de la actuario adscrita a este Juzgado, para que se presenten en las fechas y hora antes señaladas, en caso contrario se apercibe a los mismos, se harán acreedor a una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60 (son: OCHENTA PESOS 60/100 M.N), que asciende a la cantidad de \$2,418.00 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS PESO 00/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Toda vez que los inculcados se encuentran privados de su libertad, gírese atento oficio a la Directora del CERESO, para que por medio de los agentes a su mando, presenten a los inculcados ante las rejillas de prácticas de este juzgado los días y hora fijados para el desahogo de dichas audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.-

Así mismo se da cuenta con la sentencia dictada por el JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO: Se acredita la plena existencia de los delitos de ASOCIACION DELICTUOSA, ROBO Y ASALTO, denunciado por los CC. PABLO CESAR RICO SANCHEZ, EDUARDO CANTE ORTEGA, ANGEL ANTONIO GUADARRAMA SERRANO, ISRAEL GARCIA CAMACHO, JORGE SEBASTIAN TORRES GOMEZ en agravio de la empresa PAPERASE S.A. DE C.V., así como por ADALBERTO ZAPATA EHUAN en agravio de grupo comercializadora TAURO S.A. DE C.V. y por FILEMON CABALLERO RAMIREZ, ilícitos previstos y sancionados de conformidad a lo que disponen los artículos 181 bis Párrafo Tercero, 184 fracción V, 282 Párrafo primero y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción XIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

SEGUNDO: HECTOR LEONEL GUZMAN GARCIA resultó plenamente responsable de la comisión de los delitos de ASOCIACION DELICTUOSA Y ROBO, denunciado por los CC. PABLO CESAR RICO SANCHEZ, EDUARDO CANTE ORTEGA, ANGEL ANTONIO GUADARRAMA SERRANO, ISRAEL GARCIA CAMACHO, JORGE SEBASTIAN TORRES GOMEZ en agravio de la empresa PAPERASE S.A. DE C.V., así como por ADALBERTO ZAPATA EHUAN en agravio de grupo comercializadora TAURO S.A. DE C.V. y por FILEMON CABALLERO RAMIREZ, ilícitos previstos y sancionados de conformidad a lo que disponen los artículos 181 bis Párrafo Tercero, 184 fracción V, 282 Párrafo primero y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción XIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Y se le ABSUELVE por la no comisión del delito de ASALTO, denunciado por PABLO CESAR RICO SANCHEZ, EDUARDO CANTE ORTEGA, ANGEL ANTONIO GUADARRAMA SERRANO, ISRAEL GARCIA CAMACHO, JORGE SEBASTIAN TORRES GOMEZ en agravio de la empresa PAPERASE S.A. DE C.V., así como por ADALBERTO ZAPATA EHUAN en agravio de grupo comercializadora TAURO S.A. DE C.V. y por FILEMON CABALLERO RAMIREZ.--

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió HECTOR LEONEL GUZMAN GARCIA se le impone por el delito de ROBO, se le impone OCHO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE 400 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL APLICABLE EN EL ESTADO AL MOMENTO DE LOS HECHOS, siendo ésta la cantidad de \$25,508.00 (son: veinticinco mil quinientos ocho pesos 00/100 MN), a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 MN) que era el salario mínimo aplicable en el año dos mil ocho, al corresponder a la sanción equidistante entre la mínima y la media del delito.

Así como por el delito de ASOCIACION DELICTUSA se le impone UN AÑO DE PRISION Y MULTA DE 200 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL APLICABLE EN EL ESTADO AL MOMENTO DE LOS HECHOS, siendo ésta la cantidad de \$12,754.00 (son: doce mil setecientos

cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN), a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 MN) que era el salario mínimo aplicable en el año dos mil ocho, al corresponder a la sanción equidistante entre la mínima y la media del delito.-

Haciendo un total de NUEVE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE SEISCIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO, aplicable en el estado al momento de la comisión de los dos delitos que asciende a la cantidad total de \$38,262.00 (Son: Treinta y ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 MN). Cantidad que deberá depositar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a beneficio del Fondo para el Mejoramiento de Administración de Justicia del Estado, con fundamento en los artículos 161-1, 161-3 y 161-5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 2,8 y 10 del Reglamento del Fondo para la Administración de Justicia, en un término no mayor de quince días siguientes a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.-

Penalidad que comienza a computarse del 19 de septiembre del 2014, fecha en que fue puesto a disposición de esta juzgadora en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, y concluye el 19 de septiembre de 2023, en los términos y condiciones que establezca la Juez de Ejecución.-

CUARTO: Se CONDENA al hoy sentenciado HECTOR LEONEL GUZMAN GARCIA, al pago de la REPARACION DEL DAÑO MORAL, por el pago de la cantidad de \$7,700.00 (SON SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MN) a favor de ISRAEL GARCIA CAMACHO, RODOLFO RODRIGUEZ BONFIL y JOSE ALBERTO GARCIA, desglosado de la siguiente manera: a favor de ISRAEL GARCIA CAMACHO la cantidad de \$4,600.00 (son cuatro mil seiscientos pesos 00/100 MN), a favor de RODOLFO RODRIGUEZ BONFIL la cantidad de \$2,700.00 (son dos mil setecientos00/100 MN) y a favor de JOSE ALBERTO GARCIA la cantidad de \$400.00 (son cuatrocientos pesos 00/100 MN).

QUINTO: Hágase del conocimiento a las partes contendientes que tienen el derecho y el término de tres días, para interponer recurso de Apelación en contra del presente fallo, con fundamento en lo que establecen los artículos 365, 369 fracción I, II y III, y 367 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

SEXTO: Se suspenden los derechos políticos del sentenciado.

SEPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo

primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.”-

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, Licenciado ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, secretario de acuerdos quien certifica y da fe. -

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 10 de Diciembre de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. RICARDO WONG HERNÁNDEZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-13/252, instruido en Averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS Y AMENAZAS, denunciado por JOSE FERNANDO ALVAREZ GONGORA y del que aparece como probable responsable RICARDO WONG HERNANDEZ, SE DICTO UN PROVEÍDO QUE ALA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos en los que se observa que la Licenciada ROSARIO DEL CARMEN FLEISCHER CAÑETAS, Agente del Ministerio Público adscrita, al ser notificada del proveído que antecede solicita se proceda conforme a derecho, en consecuencia, SE ACUERDA: -

PRIMERO: En atención a lo solicitado por la representante social y habida cuenta que esta autoridad ha agotado los conductos legales para notificar al sentenciado RICARDO WONG HERNÁNDEZ la sentencia definitiva dictada el 30 de enero de 2018, resolución en cuyos puntos resolutivos a la letra establecen:

“...PRIMERO: SE ACREDITA LA PLENA EXISTENCIA del delito de LESIONES CALIFICADAS denunciado por JOSE FERNANDO ALVAREZ GONGORA, ilícito previsto y sancionado conforme a lo que establecen los artículos 136 fracción II, en relación con el 140 y 143 fracción II inciso b) y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.—SEGUNDO: RICARDO WONG HERNANDEZ Y/O RICARDO MANUEL WONG HERNANDEZ, es plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS denunciado por JOSE FERNANDO ALVAREZ GONGORA, ilícito previsto y sancionado conforme a lo que establecen los artículos 136 fracción II, en relación con el 140 y 143 fracción II inciso b) y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.— TERCERO: Se impone al sentenciado RICARDO WONG HERNANDEZ Y/O RICARDO WONG HERNANDEZ, una sanción de UN MES QUINCE DIAS D TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD Y MULTA DE TREINTA DIAS DE SALARIO, equivalente a la cantidad total de \$1,772.04/100 (SON: MIL SETECIENTOS SETENTAY DOS PESOS 04/00, M.N.), multa que deberá de hacer en efectivo ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado a favor del Instituto de Acceso a la Justicia, en el término no mayor de diez días hábiles, una vez que cause ejecutoria la presente con fundamento en los artículos 161-1, 161-3 y 161-5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 2,8 y 10 del Reglamento del fondo para la Administración de Justicia. Se le hace saber al sentenciado que en caso de no acogerse a la sustitución de la sanción impuesta, deberá de ponerse a disposición del Juez de Ejecución del Estado de Campeche para que de cumplimiento a la Sanción Impuesta, de acuerdo a lo que establecen los artículos 54 fracción II inciso A y 175 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, en vigor una vez que cause ejecutoria la presente resolución.— CUARTO: SE CONDENA a RICARDO WONG HERNANDEZ Y/O RICARDO MANUEL WONG HERNANDEZ, al pago de la cantidad total de \$18, 742.13/100 (SON DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 13/100), por concepto de DAÑO MORAL Y DAÑO MATERIAL a favor de JOSE FERNANDO ALVAREZ GONGORA, lo anterior de conformidad con el numeral 40 y 41 del Código Penal del Estado en vigor, cantidad que deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de que cause ejecutoria este fallo, debiendo exhibir ante este juzgado mediante

escrito, el certificado de depósito correspondiente para los efectos legales a que haya lugar para los efectos legales a que haya lugar, por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución.— QUINTO: Con fundamento en el artículo 365, 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.— SEXTO: En atención a que una de las finalidades de las sanciones penales es la reinserción social del sentenciado en la sociedad, con fundamento en el numeral 79, fracción III, del ordenamiento antes mencionado, esta autoridad considera pertinente hacerle ver al sentenciado RICARDO WONG HERNANDEZ Y/O RICARDO MANUEL WONG HERNANDEZ las consecuencias del delito cometido, exhortándolo a la enmienda, y conminándolo que en caso de reincidencia podrá imponérsele una sanción mayor.—SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución de conformidad con lo que establece el artículo 325 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, gírese oficio a la presente al Departamento de Servicios Periciales adscrito a la Procuraduría General de Justicia para las anotaciones correspondientes en sus libros de Gobierno.— OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Campeche y por acuerdo del Tribunal Pleno aprobado el treinta de enero de dos mil siete, se les hace saber a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el presente expedientes, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución definitiva ha causado ejecutoria y que en la etapa de pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al Instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.— NOVENO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...”.

En consecuencia, con fundamento en lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena notificarle dicha resolución, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por lo tanto, se comisiona a la actuario adscrita para que realice los trámites administrativos ante la Dirección de dicha dependencia para la publicación de lo anterior, en términos del numeral 16 de la propia ley del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancia de lo anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el LICENCIADO AARON OSWALDO MISS CHULIN, Secretario de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 10 de diciembre de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. JOSE LORENZO HERRERA MAZARIEGO.

EL C. CARLOS GERMAN MATI MUÑOZ.

EL C. MAURICIO GERONIMO MORALES

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-13/1251, instruido en Averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por JOSE LORENZO HERRERA MAZARIEGO Y OTROS y del que aparece como probable responsable JORGE ADRIAN CRUZ GIL Y OTROS, SE DICTO UN PROVEÍDO QUE ALA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

Vistos. Con la nota actuarial realizada por la actuaria de la adscripción en la cual hace constar que no le fue posible la notificación de los denunciantes José Lorenzo Herrera Mazariago, Carlos German Mati Muñoz, Mauricio Gerónimo Morales, toda vez que al constituirse al domicilio señalado en autos le refirieron que no conocen a José Lorenzo Herrera Mazariago, Carlos German Mati Muñoz, Mauricio Gerónimo Morales; con los escritos presentados por las CC. ESPERANZA GONZALEZ CHAVEZ Y DALIA LETIECIA VARGAS ANGULO, mediante el cual solicitan la devolución de la fianza depositada en autos a favor de los Luis Orlando López González y Carlos Adrián Solís Vargas y Rodolfo Humberto Solís Vargas,

respectivamente, consecuentemente .--SE ACUERDA: PRIMERO:Acumúlese a los autos los escritos de cuenta para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad a lo dispuesto en el ordinal 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado.-

SEGUNDO: Ahora bien, tomando en consideración lo manifestado en la nota actuarial de cuenta, y toda vez que como se aprecia de autos no se cuenta con los domicilios de los denunciantes José Lorenzo Herrera Mazariagos, Carlos German Mati Muñoz, Mauricio Gerónimo Morales, que mismos que han sido notificados por periódico oficial ya que se desconoce sus domicilios. y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. se tiene a bien notificar a los denunciantes José Lorenzo Herrera Mazariago, Carlos German Mati Muñoz, Mauricio Gerónimo Morales. mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona a la Actuaría adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha, a efecto de que sea notificado a los citados denunciantes, el acuerdo de sobreseimiento de fecha 06 de octubre del 2018, dictado a JORGE ADRIAN CRUZ GIL, CARLOS ADRIAN SOLIS VARGAS, RODOLFO HUMBERTO SOLIS VARGAS Y LUIS ORLANDO LOPEZ GONZALEZ. Apercibiendo a la Actuaría de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado que glose a los autos, en caso de no dar cumplimiento con lo ordenado se le aplicara una corrección disciplinaria, de conformidad con el artículo 35 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para lograr la notificación de la denunciante.

TERCERO: Finalmente y en atención a lo solicitado en escrito de cuenta por las CC. ESPERANZA GONZALEZ CHAVEZ Y DALIA LETICIA VARGAS ANGULO, se les hace de su conocimiento que no ha lugar acordar favorablemente su petición, toda vez que no han sido notificados los denunciantes del acuerdo de sobreseimiento de fecha 06 de octubre del 2018, en consecuencia esta autoridad se reserva a proveer al respecto a la devolución de las fianzas hasta en tanto cause ejecutoria el sobreseimiento dictado a favor de Luis Orlando López González, Carlos Adrián Solís Vargas y Rodolfo Humberto Solís Vargas.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo Proveyó y firma la Licenciada Candelaria Beatriz Gala Pech, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el LIC. JOEL JESUS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe.-

Asi mismo se notifica el proveido dictado por esta JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO. SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE; A SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

Vistos. Con el escrito presentado por el defensor público el LIC. PEDRO IVAN AKE DIAZ, mediante el cual solicita se decrete el sobreseimiento de la presente causa penal, toda vez de que con fecha 16 de agosto de 2013, los denunciados JOSE LORENZO HERRERA MAZARIAGO, CARLOS GERMAN MATU MUÑOZ y MAURICIO GERONIMO MORALES, mediante escrito otorgan su más amplio y formal desistimiento a favor de JORGE ADRIAN CRUZ GIL, CARLOS ADRIAN SOLIS VARGAS, RODOLFO HUMBERTO SOLIS VARGAS Y LUIS ORLANDO LOPEZ GONZALEZ, en razón de haber llegado a un arreglo satisfactorio entre las partes .--SE ACUERDA: PRIMERO: *Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho correspondiente*, de conformidad a lo dispuesto en el ordinal 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado.-

SEGUNDO: Ahora bien y tomando en consideración lo solicitado por el defensor público el LIC. PPEDRO IVAN AKE DIAZ, donde solicita se decrete el sobreseimiento de la presente causa pena y siendo que mediante escrito fecha 16 de agosto de 2013 (visible a foja 140), los denunciados JOSE LORENZO HERRERA MAZARIAGO, CARLOS GERMAN MATU MUÑOZ y MAURICIO GERONIMO MORALES, mediante escrito otorgan su más amplio y formal desistimiento a favor de JORGE ADRIAN CRUZ GIL, CARLOS ADRIAN SOLIS VARGAS, RODOLFO HUMBERTO SOLIS VARGAS Y LUIS ORLANDO LOPEZ GONZALEZ, toda vez que les fue reparado el daño, y ya que no tienen nada que reclamar en contra de dichas personas, y con fundamento en el artículo 110 del Código penal del estado en vigor, se admite el perdón legal otorgado por los denunciados JOSE LORENZO HERRERA MAZARIAGO, CARLOS GERMAN MATU MUÑOZ y MAURICIO GERONIMO MORALES, a favor del procesado JORGE ADRIAN CRUZ GIL, CARLOS ADRIAN SOLIS VARGAS, RODOLFO HUMBERTO SOLIS VARGAS Y LUIS ORLANDO LOPEZ GONZALEZ.-En consecuencia, y de conformidad con el artículo 110 primer párrafo última parte, del Código Penal del Estado en vigor y el artículo 329 fracción III del código de procedimientos penales del Estado en Vigor.- **SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO** de la causa penal número 0401/12-2013/01251 instaurada a JORGE ADRIAN CRUZ GIL, CARLOS ADRIAN SOLIS VARGAS, RODOLFO HUMBERTO SOLIS VARGAS Y LUIS ORLANDO LOPEZ GONZALEZ por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que disponen los artículos 184 Fracción II en relación con el 188, 189 y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos, denunciado por

laciudadano JOSE LORENZO HERRERA MAZARIAGO, CARLOS GERMAN MATU MUÑOZ y MAURICIO GERONIMO MORALES.-Asimismo, es necesario aclarar el porqué de decretar el SOBRESEIMIENTO del proceso respecto al delito de ROBO CON VIOLENCIA, si en la legislación penal vigente se persigue de oficio, esto es en razón de que debido a un estudio de control difuso de Constitucionalidad y Convencionalidad a los Párrafos Primero y Segundo del artículo 1, del apartado A, fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 8, 9 y 65 de la Ley Nacional de Medios Alternativos de Solución de Controversias; y tomando en cuenta los principios rectores de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en el artículo 7 de la citada ley y los principios de la justicia restaurativa, cuyo principal objetivo es la reparación del daño a favor de la víctima; dado que el delito de ROBO CON VIOLENCIA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que establecen los artículos 184 Fracción II en relación con el 188, 189 y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de cometidos los hechos, no es considerado un delito grave, y si bien es cierto que toda conducta delictiva conlleva a una sanción, esta pena no necesariamente debe ser de prisión en todos los casos, si existe la posibilidad de resolver las controversias de manera pacífica y alcanzando la entera satisfacción de las partes, como lo prevé la justicia restaurativa. Así como el interés social es el de la paz social a través de una convivencia armónica y los fines constitucionales del proceso penal son, entre otros, la reparación del daño y la reinserción del ofensor en la sociedad, resulta más benéfico tanto para éste como para la víctima que si el daño ha sido reparado por parte del agraviado y la víctima lo ha perdonado, entonces pueda reinsertarse a la sociedad una vez solucionado el conflicto. Sería más dañino para el ofensor y, en última instancia, a la sociedad, que el ofensor compute una pena de prisión aun habiendo cumplido sus obligaciones con la sociedad y con la víctima y el daño ha sido reparado; ello si se toma en cuenta que el enfoque de la justicia restaurativa respecto al delito es que el crimen es una ofensa contra las personas y las relaciones interpersonales, que las ofensas generan obligaciones y que la justicia involucra a víctimas, ofensores y miembros de la comunidad y autoridades en un esfuerzo por enmendar el daño. -

Por lo que sirve a esta autoridad como fundamento la aplicación del principio general de derecho IN DUBIO PRO REO y PRO PERSONA, señalado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual se reformó y adicionó para quedar redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de

las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona”

Del numeral constitucional transcrito destaca lo ordenado en el sentido de que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales suscritos por el país y que la interpretación de la Constitución, las disposiciones de Derechos Humanos contenidas en tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y las leyes siempre debe de ser en las mejores condiciones para las personas.

También debe destacarse el mandato del precepto constitucional citado, en el sentido de que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.-

De lo que se sigue que, cuando el precepto constitucional mencionado establece que todas las autoridades deberán

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos implica que se haga de manera universal, es decir, a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, que se refiere a que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y se protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio de los mismos, apoya lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia consultable en:-

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.- Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquella y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.- Décima Época.- Registro: 160073.- Instancia: Primera Sala.- Tesis Aislada.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1.- Materia(s): Constitucional.- Tesis: 1a. XVIII/2012 (9a).- Página: 257.- Amparo en revisión 531/2011. Mie Nillu Mazateco, A.C. 24 de agosto de 2011. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.-

El principio pro homine es un criterio que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudir a la norma más amplia,

o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos e inversamente a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de sus suspensión extraordinaria, y para normar el criterio antes mencionado se cita la siguiente tesis de jurisprudencia consultable en:

PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.- De conformidad con el texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable -en materia de derechos humanos-, atenderá a criterios de favorabilidad del individuo o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el Texto Constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.- Décima Época.- Registro: 2000126.- Instancia: Primera Sala.- Tesis Aislada.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Libro IV, Enero de 2012, Tomo 3.- Materia(s): Constitucional.- Tesis: 1a. XIX/2011 (10a.).- Página: 2918.- Amparo directo 28/2010. Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.-

PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL.- El segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro personae que es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Esto implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio. Por tanto, la aplicación del principio pro personae en el análisis de los derechos humanos es un componente esencial que debe utilizarse imperiosamente en el establecimiento e interpretación de normas relacionadas con la protección de la persona, a efecto de lograr su adecuada protección y el desarrollo de la jurisprudencia emitida en la materia, de manera que represente el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse las obligaciones estatales en este rubro.- Décima Época.- Registro: 2000263.- Instancia: Primera Sala.- Tesis Aislada.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1.- Materia(s): Constitucional.- Tesis: 1a. XXVI/2012 (10a.).- Página: 659.- Amparo directo en revisión 2424/2011. Ma. Guadalupe Ruiz Dena. 18 de enero de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lucía Segovia.

Por lo que observándose que en la presente causa se reúnen los requisitos establecidas en el artículo 187 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria, sobre la procedencia de los acuerdos preparatorios mismo que a la letra dice:

Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios:

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

- I. *Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;*

Además, se hace saber a los agraviados que el perdón legal sólo beneficia a los procesados a quien se les otorga y, una vez otorgado, no podrá revocarse; de acuerdo a lo estipulado por el ordinal 110 última parte, del Código Penal del Estado de Campeche, en virtud de lo anterior hágase del conocimiento a las partes intervinientes en la presente causa penal para los efectos legales correspondientes, en consecuencia se deja sin efecto el dictado de la sentencia.-NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo Proveyó y firma la Licenciada Candelaria Beatriz Gala Pech, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el LIC. JOEL JESUS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 10 de diciembre de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 60/15-2016/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. ALFONSO ENRIQUE CERVERA MARTÍNEZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 60/15-2016/1E-II, Instruido en contra de ALFONSO ENRIQUE CERVERA MARTÍNEZ Y JHONNY JOSÉ CRUZ JIMÉNEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR TRANSITO DE VEHÍCULO, la C. Juez dictó un auto el día Tres de Diciembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) De conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar al acusado Alfonso Enrique Cervera Martínez por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial

(original y dos copias) que contenga fotografía, en día y hora hábil para efectos de desahogar la diligencia de Declaración preparatoria haciéndole del conocimiento que con fundamento al artículo 20 Constitucional y 310 Fracción III del código de procedimientos penales del estado, tiene el derecho de nombrar a una persona digna de su confianza para que lo asesore y defienda en la presente causa penal quien deberá acompañarlo ante este tribunal a la celebración de la audiencia mencionada, en caso de no defensor particular se le designará al de Oficio.-

En vista de lo ordenado se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancia fehacientes, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. Asimismo cabe mencionar que las fechas señaladas para audiencias fueron en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA F

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. ALFONSO ENRIQUE CERVERA MARTÍNEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ , ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE TRECE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA TRES DE

DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 60/15-2016/1E-II, Instruido en contra de los CC. ALFONSO ENRIQUE CERVERA MARTÍNEZ Y JHONNY JOSÉ CRUZ JIMÉNEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR TRANSITO DE VEHÍCULO.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 13 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No.14/18-2019/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. FERNANDO MORENO MAY.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de los CC. M.A.A.G y D.Y.C.C. y/o G. C. C, el cual deriva de la causa penal número 73/15-2016/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de ROBO A CASA HABITACION. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice

RAZON JUDICIAL

LIC. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral. - Hace constar que el día treinta de noviembre del dos mil dieciocho, en Audiencia Oral de los sentenciados M. A. A. G. y D. Y.C. C. y/o G. C. C., se concedió el término de QUINCE DIAS HABILES al centro penitenciario para que remita el plan anual de actividades de dicho sentenciado; apercibido que de no informar se hará acreedor a la medida de apremio consistente en multa de CIEN días de Unidades de Medida de Actualización, tal y como lo previene el numeral 104 fracción II inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

Se determinó girar oficio al Instituto Nacional Electoral, para proceda a sus suspender los derechos políticos de los referidos sentenciados, remitiéndole para ello copias certificadas de las constancias respectivas.-

Asimismo se ordena girar oficio a la secretaria de finanzas para que proceda a iniciar el procedimiento económico coactivo en contra de los sentenciados.-

De igual forma se ordena girar oficio al centro penitenciario

haciéndole saber que la pena impuesta al sentenciado M.A.A.G inicia el VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE y concluye el VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO y del sentenciado D. Y.C. C. y/o G. C. C inicia el OCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS y concluye el OCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS.-

Asimismo se le hace saber al centro penitenciario que se ordenó poner a trabajar a los sentenciados 450 días a favor de la comunidad para el pago de la multa impuesta.-

Por lo anterior se ordena a la Notificadora Adscrita a este Juzgado notifique a la victima, en términos del ordinal 82 Fracción III del código nacional de procedimientos penales en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado.-

Por lo que se expide la presente razón de hechos en la Ciudad y Puerto del Carmen; Campeche el día treinta de noviembre del dos mil dieciocho.

C. JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO.- RÚBRICA.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a siete de diciembre del dos mil dieciocho.--

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 14/18-2019/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- SECCIÓN: JUZGADO DE

EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No.29/18-2019/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. REYNA DEL CARMEN EUAN GUZMAN.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia del C. J.A.M.B, el cual deriva de la causa penal número 116/15-2016/2P-II, la cual fuera instruida por el delito QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice

RAZON JUDICIAL

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral. - Hace constar que el día de hoy, en Audiencia Oral del sentenciado J. A. M. B., se determinó notificar al fiador R.D. M. A. C, a quien se le hará saber que el certificado CER0206046 que ampara la cantidad de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.) se utilizara para el pago de reparación de daños.-

Asimismo se fija al sentenciado J.A.M.B, la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.) para sustituir la pena por multa, debiendo dicho sentenciado hacer el pago el día 15 de enero del dos mil diecinueve.-

Por último se ordena notificar a la víctima el acta de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado.-

Por lo que se expide la presente razón de hechos en la Ciudad y Puerto del Carmen; Campeche el día siete de diciembre del dos mil dieciocho.

C. JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS.- RÚBRICA.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales

correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a dieciocho de diciembre del dos mil dieciocho.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 29/18-2019/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- SECCIÓN: JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXP. No.53/14-2015/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. LEGITIMO OFENDIDO.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia del C.H.C, el cual deriva de la causa penal número 20/990/2P-II, la cual fuera instruida por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, PANDILLERISMO Y ABANDONO DE PERSONAS. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice

EXP: 53/14-2015/JE-II

Para proveer: Con las publicaciones del Periódico Oficial de fechas veintiuno y treinta de noviembre del presente año.- Conste.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.-

DETERMINACIÓN LEGAL

SEGUNDO: Dado lo anterior y con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de

Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS (13:30) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL PRESCRIPCIÓN DE DAÑOS del sentenciado SANTOS HERNANDEZ CASTELLANOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma **DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS**, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a diecinueve días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 53/14-2015/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR.DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 66/11-2012/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS CC. ANDREA HERNANDEZ LÓPEZ Y RAFAEL CRUZ DAMAS. -
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C.J.J.R, el cual deriva de la causa penal número 79/07-2008/1P-II, la cual fuera instruida por el delito HOMICIDIO Y LESIONES INTENCIONALES. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP.66/11-2012/JE-II

Para proveer: Con el escrito signado por la Licda. Olfa Lidia Ramírez Zavala, defensora publica adscrita a este segundo distrito judicial, mediante el cual solicita se le fije un término prudente a la víctima y la fiscalía para efectos de que señalen si desean o no promover incidente de reparación de daños.-Conste.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a trece de diciembre del año dos mil Dieciocho.--

DETERMINACIÓN LEGAL

SEGUNDO: Dado lo señalado líneas arriba, es procedente de conceder lo solicitado por la defensa del sentenciado J. J.R; en consecuencia se otorga a la fiscalía y a los denunciantes ANDREA HERNANDEZ LOPEZ Y RAFAEL CRUZ DAMAS, el termino de QUINCE DIAS NATURALES, contados a partir de que queden debidamente notificados del presente proveído, para efectos de que determinen la promoción o no del incidente de reparación de daños. Apercebida la fiscalía y víctimas, que en caso de no hacerlo dentro del término fijado, este tribunal determinara dejar a salvo sus derechos para que lo ejerciten en otra vía.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Jueza de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.--

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA

CAUSA LEGAL NÚMERO 66/11-2012/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- SECCIÓN: JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 106/17-2018/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. JOSÉ MANUEL TORRES ZAVALA-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. J. F. M. H, el cual deriva de la causa penal número 07/15-2016/1E-II, la cual fuera instruida por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

ACTA MINIMA RELATIVA AL EXPEDIENTE NÚMERO: 106/17-2018/JE-II AUDIENCIA ORAL DE INICIO DE EJECUCION DAÑO A PROPIEDAD A TITULO CULPOSO	
<i>Fecha, Hora y sala en que se celebra la Audiencia:</i>	<i>Día 10 de agosto de 2018 a las once horas con veinticuatro minutos, en la sala oral adyacente al CERESO.</i>
<i>Juez que preside la audiencia:</i>	<i>LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO</i>
<i>La Juez Individualiza a las partes y se advierte que comparecen:</i>	<i>Defensa: Licda. Olfa Lidia Ramirez Zavala</i> <i>Fiscal: Licda. Mayra Karina Petrez Zavala</i> <i>Sentenciado: J. F. M. H.-</i> <i>Sistema Penitenciario: Lic. Carlos De los Ángeles Pérez Poot.</i> <i>Representación de la víctima. No se presentaron.-</i>
<i>La juez en el uso de la voz manifiesta en esencia:</i>	<i>Fueron citados, para efecto de llevar acabo la audiencia de inicio de ejecución, por lo que le concedo el uso de la voz a la fiscalía.</i>

<p>La juez da el uso de la voz a la fiscalía quien manifiesta en esencia:</p>	<p>J.F. M. H. fue sentenciado por el delito de daño en propiedad ajena a título culposo se le sancionó a tres jornadas de trabajo a favor de la comunidad y ocho días de salario mínimo vigente en la fecha de la condición de los hechos que asciende a la cantidad de quinientos diez pesos con dieciséis centavos de igual manera la reparación del daño por la cantidad de cuatro mil ochocientos pesos, sentencia que fue confirmada mediante el toca 225/17-2018 de la sala mixta por lo cual su señoría el sentenciado le da cumplimiento a la sentencia que le fue impuesta.</p>
<p>La juez da el uso de la voz a la defensa quien manifiesta en esencia:</p>	<p>Su señoría el sentenciado me ha comunicado que debido a que cuenta con un salario muy bajo, sus ingresos no son suficientes como para pagar la cuantía de la reparación del daño en su totalidad, es por lo que se pide un plan reparatorio para pagar en ocho quincenas de quinientos pesos y la novena quincena de ochocientos pesos y al final del pago de la reparación del daño ya daría cumplimiento. Daría inicio cada día primero y cada día dieciséis, en cuanto a las tres jornadas de trabajo me refiere que su horario de salida de trabajo es de las cinco de la tarde y que él puede presentarse a dar cumplimiento al trabajo después de dicho horario y los sábados sale de trabajar a las cuatro de la tarde y el día domingo si esta libre. La multa impuesta como pena se pagaría al término de la reparación del daño.</p>
<p>La juez da el uso de la voz al Representante del Sistema quien manifiesta en esencia:</p>	<p>Nada que manifestar.</p>
<p>La juez en el uso de la voz manifiesta en esencia:</p>	<p>Dado lo solicitado por la defensa es procedente conceder que la reparación del daño se haga en parcialidades tomando en consideración que la fiscalía no se opuso a la misma se acepta el plan reparatorio propuesto por la defensa. El sentenciado deberá pagar cada primero del mes y dieciséis deberá realizar ocho pagos quincenales de quinientos pesos y el último de ochocientos pesos y al término de haber completado el pago de la reparación del daño éste deberá realizar el de la multa consistente en quinientos diez pesos con dieciséis centavos; en cuanto a las jornadas laborales el departamento de trabajo deberá de coordinar que horario se le impondrá al sentenciado para dar cumplimiento a esas tres jornadas de trabajos a favor de la comunidad y al término de la audiencia se debe presentar ante el departamento de trabajo social del centro penitenciario para que se le señale que día cumplirá con las tres jornadas y a partir del día primero de septiembre deberá efectuar el primer pago consistente a la reparación del daño</p>
<p>Las partes en el uso de la voz manifiestan:</p>	<p>Nada su señoría (TODOS)</p>
<p>Conclusión y responsable de Grabación</p>	<p>La presente audiencia se concluye a las (11) horas con (30) minutos del día de su inicio. Responsable de Grabación. Licda. Erika Sofia Que Metelin</p>

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; **a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.-**

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 106/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERA ALMONEDA

EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 5/11-2012/11-IV RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA PROMOVIDO POR EL LICENCIADO LIZANDRO DE JESÚS CHAN POOT, ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE MARCOS ANTONIO MUT EUAN EN CONTRA DE ELYGENY NOEMÍ CONCHA CHÁVEZ:

“DEL PREDIO UBICADO EN: LA AVENIDA GENERAL ANTONIO LOPEZ DE SANTANA, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA NARANJOS, PRESIDENTES DE MEXICO, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, LOTE 42, MANZANA 22, USO DE SUELO URBANO, CAMPECHE, CAMPECHE”

TENIÉNDOSE COMO BASE LEGAL LA SUMA DE \$410.000.00 (SON: CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$273.333.33 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N. LA SUBASTA PUBLICA TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE.-

PUBLÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS. DADO EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN,

CAMPECHE A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOS MIL DIECIOCHO.-

ATENTAMENTE.- EL JUEZ INTERINO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA.- LICENCIADO AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 450/16-2017/3°C-I., RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR FINANCIERA RURAL AHORA DENOMINADA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN CONTRA DE LOS HUGO RAMÍREZ XOCHIHUA EN SU CALIDAD DE ACREDITADO Y ALBERTA RAMÍREZ XOCHIHUA EN SU CALIDAD DE GARANTE HIPOTECARIO Y OBLIGADA SOLIDARIA; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

EL PREDIO URBANO SIN NÚMERO DE LA CALLE 55 POR 94 DE LA COLONIA SAN NICOLÁS DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE

Teniendo como base la cantidad de \$8,153, 6000.00 y como postura legal la suma de \$5,435.733.33

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 10:00 horas del día 22 del mes de MARZO del año 2019. Emitiéndose el presente edicto de conformidad

con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor--

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 42/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 765/17-2018/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor CARLOS JOAQUIN MAY ZAVALA, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 43/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 765/17-2018/2°C-II

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera el señor CARLOS JOAQUIN MAY ZAVALA, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ISABEL CUEVAS CASTILLO.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 40/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 127/18-2019/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor GENARO MARTINEZ GUTIERREZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA

RAMIREZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 41/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 127/18-2019/2°C-II

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera el señor GENARO MARTINEZ GUTIERREZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. LOURDES DEL CARMEN MARTINEZ FUENTES.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 358/17-2018/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE

JESUS SANCHEZ RAMAYO, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA ROSARIO RAMAYO GARCIA.-

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JESUS SANCHEZ RAMAYO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.-

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 16 DE NOVIEMBRE DE 2018.- LIC. FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXPEDIENTE: 516 /17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JUSTO LUIS BRAULIO quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de Octubre de 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de José Eduardo Sima Uicab, quien fuera originario de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a

partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 03 de diciembre del 2018.- **Maestra en Derecho Judicial Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA 336, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 28 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **ALBEIDA YSABEL BLANCO BALAM, TAMBIEN CONOCIDA COMO ALBEYDA ISABEL BLANCO BALAM** PRESENTADA POR SU ALBACEA SEÑOR **GILBERTO LUCIANO BLANCO BALAM**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 3 DE DICIEMBRE DEL 2018.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión TESTAMENTARIA de la señora CANDELARIA GÓMEZ RODRÍGUEZ y/o CANDELARIA DEL PILAR PUC GÓMEZ, quien falleciera el día 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, habiendo dejado disposición testamentaria, denunciado por la señora VIRGINIA DEL CARMEN VERA MOO y FÁTIMA DEL SOCORRO PÉREZ PUC, como herederas y albacea, respectivamente de la presente Sucesión Testamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo

33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la calle 57, de la colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 4 de enero de 2019.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **un mil cincuenta**, de fecha **veintiocho** de **noviembre** del **dos mil dieciocho**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria del señor **JULIO SOLÓRZANO RODRIGUEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por el Albacea **ROSA IRMA DURAN PALACIOS**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública Número veinticuatro ubicada en la calle Copal Número once, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **veintinueve** de **noviembre** del **2018**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24.- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a acreedores del señor **MANUEL JESUS RUIZ MENDOZA**, quien fuera vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el número doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guion letra "C" de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Cam., a 20 de Diciembre de 2018.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PUBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.- RÚBRICA.



